



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los Procedimiento Administrativo Disciplinario y su Incidencia
en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de ESTP
de Lima Metropolitana, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:

Ledgar Nicolao Sovero Sovero (ORCID: 0000-0002-5935-2559)

ASESOR:

Dr. Carlos Urteaga (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Estudios sobre los Actos del Estado en su Regulación entre Actores Interestatales
y en la Relación al Público Privado

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A todas las personas que tienen la capacidad de observar para innovar e investigar los múltiples problemas a fin de dar alternativas de solución para edificar el espíritu, la esperanza y la fe en nuestro entorno profesional y familiar.

Agradecimiento

A mis padres, a mi esposa, a mis hijos que me impulsan a seguir estudiando e investigando a pesar de enfrentar muchos desafíos en un mundo turbulento.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice de contenido	ii
Índice de tablas	iii
Resumen	iv
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de Investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información.	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 1 - guía de análisis de fuente documental

Tabla 2 - Matriz de consistencia

Tabla 3 - Lista de entrevistados - Abogados especialistas
en Derecho Laboral

Tabla 4 - Validación de instrumentos – Guía de entrevista

RESUMEN

Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y su Incidencia en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020; tuvo por objetivo analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Los métodos empleados en el estudio son de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que: los Procedimientos Administrativos Disciplinarios inciden en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020 en razón al incumplimiento de los principios sancionadores como Tipicidad, principio del debido proceso administrativo y Legalidad conllevan al inicio de procesos civiles de responsabilidad civil en el sector de los instituto de educación superior tecnológica publica de Lima Metropolitana.

También se concluyó que los principios sancionadores que se vulneraron en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la DRELM 2020 han sido el principio de Tipicidad, de Legalidad y del debido procedimiento administrativo, lo cual conlleva a iniciar procesos de responsabilidad civil en la DRELM.

Y finalmente la falta de experiencia, capacitación, conocimiento, de los profesionales del derecho que encausan los procedimientos sancionadores en la DRELM conlleva a que se sancione injustamente a la mayoría de los administrados.

Palabras clave: Sanción arbitraria, daño, indemnización, capacitación.

ABSTRACT

Disciplinary Administrative Procedures and their Incidence in Civil Liability Processes in the Public Technological Higher Education Sector of Metropolitan Lima, 2020; Its objective was to analyze how disciplinary administrative procedures affect civil liability processes in the Public Technological Higher Education Sector of Metropolitan Lima, 2020.

The methods used in the study are of a qualitative and basic type approach, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that: Disciplinary Administrative Procedures affect Civil Liability Processes in the Public Technological Higher Education Sector of Metropolitan Lima, 2020 due to non-compliance with sanctioning principles such as Typicity, principle of due administrative process and Legality lead to the initiation of civil liability proceedings in the sector of public higher technological education institutes of Metropolitan Lima.

It was also concluded that the sanctioning principles that were violated in the Disciplinary Administrative Procedures in the DRELM 2020 have been the principle of Typicity, Legality and due administrative procedure, which leads to the initiation of civil liability processes in the DRELM.

And finally, the lack of experience, training, and knowledge of the legal professionals who prosecute the sanctioning procedures in the DRELM leads to the unfair sanction of the majority of those administered.

Keywords: Arbitrary sanction, damage, compensation, training.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad problemática existente nació a consecuencia de las sanciones administrativas arbitraria por autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) a docentes con cargo de director del sector de Educación superior tecnológica pública (ESTP) de Lima Metropolitana, quebrantando el principio de legitimidad y tipicidad del proceso administrativo disciplinario, siendo uno de los conflictos jurídicos más vistos y sin resolver en el derecho administrativo, ocurrido con administrados del sector de Educación superior tecnológico público de Lima Metropolitana, generando un impacto negativo en las comunidades de los institutos quienes eran sancionados sin pruebas objetivas, ni causas justa y motivos inexistentes no amparados por la ley; razón que motivó, a los administrados y docentes postulantes al cargo de directores, buscar justicia, por haber sido sancionados injustamente, recurriendo a las instancias judiciales especializadas en materia administrativa y contencioso administrativo laboral, con el único fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva.

El estudio investigado radicó en establecer los antecedentes que vulneraron el debido proceso administrativo disciplinario ocasionado por profesionales del órgano sancionador del sector de Educación superior tecnológico público y confirmado por el tribunal servir, que motivó a los administrados, demandar ante el juez experto, en actividades físicas e intelectuales, de la corte influyente de justicia para declarar nulidad total las resoluciones: del tribunal servir y jefatural de la dirección de educación de lima metropolitana (DRELM), absolviendo la sanción injusta y la devolución de los estipendios dejados de recibir por la sanción injusta, más los intereses que por Ley corresponda.

Como consecuencia de las emisiones de normas ilegales por parte de la DRELM para imponer y sancionar a los administrados de su jurisdicción, nuestra investigación observa y formula el siguiente **problema general**, ¿de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020?; y, en concordancia formulamos nuestro, **primer problema específico** ¿Qué principios

sancionadores se vulneran de los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020?; y siguiendo la secuencia, nuestro **segundo problema específico** es; ¿la falta de capacitación de los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en Lima Metropolitana, 2020?

La justificación teórica, es importante en nuestro problema de investigación porque permitirá dejar un antecedente para estudiar otros casos similares; además la información nueva que entregamos en esta investigación, es interpretar las normas administrativas del PAD concordantes con Ley 30057 para atender y hacer justicia a los administrados del sector público de los IESTP de Lima Metropolitana; las alternativas de solución a los problemas planteados, es la compensación por todos los daños hereditarios y moral en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana; el incentivo de esta investigación es desarrollar capacidades de observación para detectar los múltiples problemas que se originan en nuestro contexto a fin de dar alternativas de solución en el marco de la objetividad.

En cuanto a **la justificación práctica**, radicó en mostrar la realidad problemática que afrontan los administrados sancionados arbitrariamente por las autoridades del PAD del sector de IESTP de Lima Metropolitana, desarrollando las definiciones que permitieron identificar la incidencia del PAD en los procesos de responsabilidad civil, que vulneraron el principio de legalidad y tipicidad de las normas concordantes con los numerales y artículos del TUO de la Ley 27444, a fin de proponer soluciones beneficiosas en aplicación del principio del debido proceso administrativo disciplinario para evitar daños innecesarios a los administrados, que terminan recurriendo a entidades especializadas con la intención de tener una mejor tutela jurisdiccional efectiva por los daños y derechos que les hubiesen sido vulnerados.

Respecto a la **justificación metodológica**, mediante la correcta aplicación del rumbo cualitativo, tipo y delineación de investigación, así como de sus respectivas operaciones se ejecutó una pesquisa conveniente al problema planteado. Este trabajo contó con el respaldo de diversos recursos bibliográficos con motivo de lograr los objetivos esgrimidos.

Respecto al **objetivo general**, analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020. Como **primer objetivo específico**, fue, determinar que principios sancionadores se vulneran de los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020. Como **segundo objetivo específico** fue; establecer capacitación a los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

El **supuesto general** fue, los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP en razón que el incumplimiento de los principios sancionadores como tipicidad y legalidad conllevan al inicio de procesos civiles de responsabilidad civil en Lima Metropolitana, 2020. El **primer supuesto específico** consistió en, los principios sancionadores que se vulneran en los PAD en el sector Educación superior tecnológica pública son: el axioma de tipicidad y el de legitimidad, lo cual conlleva a iniciar procesos de responsabilidad civil en Lima Metropolitana, 2020. El **segundo supuesto específico** fue, la privación de preparación y conocimiento, de los peritos que encausan procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública conlleva a que se sancione injustamente a los administrados del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar sustento y firmeza a la presente investigación se usaron trabajos de investigación **referentes, de alcance nacional** elaborada por: López (2019) “Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL El Dorado, de enero a junio del año 2019” para optar al Título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, cuyas conclusiones fueron: la existencia de un alto nivel de infracción del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de comunicación en los procesos administrativos gestionados en la UGEL el dorado de enero a junio del año 2019.

Huangal (2019), cuya conclusión a su estudio realizado referente a la prueba del PAD en la ley del servicio civil, es que las autoridades del PAD tienen el compromiso de efectuar con las cauciones del debido medio, justificar la diligencia demostrativa, valuando y examinando los legajos ofrecidos por los atribuidos en un PAD.

Para Casillo (2019), en su informe, elementos que causan el proceso administrativo disciplinario para profesores de Instituciones Educativas Públicas en la unidad de gestión educativa N° 04 Trujillo Sur Este, recomienda: que, la gestión territorial Instrucciona, Libertad, describa con adiestramiento indestructible a miembros titulares y suplentes del CPPADD, para que, se restablezca invariablemente el correcto PAD.

Para Flores, en su apartado, tesis del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la dirección regional de Educación Puno en el año 2014, manifiesta que:

El íntegro sumario es precaución y derecho principal para todos los justiciables que les admitirá, asentir a una causa que congrege las exigencias mínimas para llevar a la jurisdicción encargada de solventar, emitir de manera justa, equívoca y justiciera (2018, p.168)

Para Boyer, (2019) el cargo público y la asistencia civil es una técnica de persecución administrativa siembra la inestabilidad del asalariado público, retribuye la cualidad y las capacidades con la graduación de un nivel mínimo a otro mayor, con estipendios profesionales y con otros alicientes no necesariamente financieros.

Sanchez y Vasquez (2019) cuya conclusión de su informe respecto a la indemnización en casos de acusaciones calumniosas es, la existencia de un perjuicio producto de la recriminación aparente de un hecho indigno. Estos perjuicios que deben ser seguros, no enmendados con delantera, encaminados contra una martirizado cierta e injustos pueden ser: hereditarios o no patrimoniales.

Pizarro (2019) concluye referente al PAS y sus consecuencias que, la regla usual de la Ley N° 27444, simboliza diligencia en todos los procedimientos y trabajos de la administración estatal, sin concernir la particularidad, esta regla establece el marco mínimo de cauciones que deben ser considerados a cabalidad por inseparables entidades y por todas las moderaciones, para una adecuada marcha de la administración y en favor del beneficio general.

Vega (2018) concluye que el digno juicio es caución legal principal, para certificar un juicio imparcial, obviando atropellos. Los compendios del honesto juicio logran modificados, y pueden añadir nuevos saneamientos.

Rodriguez (2018) respecto a su informe, resarcimiento de lucro cesante por despido engañoso, concluye que la investigación debe avalar una compensación justa al industrial, con el acato de sus derechos, asimismo el desincentivo al contratante utilizando el principio de resarcimiento exhaustivo del detrimento ocasionado al trabajador.

Ynga (2017) concluye respecto a la indemnización por detrimento moral y compensación por destitución anticonstitucional, que en los últimos años: de 21 fallos cotizadas, nadie llegó a comprobar que concurra una recompensa justa para un laborioso cesado ilegalmente, no meditaron los discernimientos que accederían a un resarcimiento por detrimento moral, la retribución y conducta, su decaimiento, la doblez, maledicencia, circunstancia del industrial, su escenario de salud, el algarismo de proles y esposa.

En los **antecedentes internacionales**, iniciamos utilizando la tesis de Gasnell (2015) estudio, del hecho contencioso administrativo en Panamá, concluyendo que la gerencia, se muestra de disímiles formas, muchas inquietando derechos relativos y beneficios distinguidos en medidas y ordenamientos, por lo que el mutismo funcionario, como cosa del contencioso administrativo, resultan exiguos, para demarcar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo prueban las materias precisas que poseímos la procedencia de examinar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.

Espinoza (2019) observó y describió en su investigación referente a la notificación como acto y respeto de del digno proceso, recolectando información oportuna permitiéndole concluir que existen varias falencias en la forma de realizar estas notificaciones, lo cual vulnera o entorpece el ejercicio del erguido a la tutela, transgrediendo así la evicción del digno proceso. La ineficaz forma de notificación judicial, resulta en una falta de notificación, lo cual constituye una violación al digno proceso.

Boutaud (2018) sus conclusiones fueron, que: el tema de la administración de un honesto procedimiento se encuentra fundamento en los objetivos que persiguen las programaciones administrativas, al reflejar una forma de revisión de estas, y en la justicia de tribunales internacionales como la corte IDH que, con reconocimientos a la aplicación de criterios de interpretación previstos en la CADH, han prolongado la trascendencia del derecho al digno proceso.

En cuanto a las categorías que se efectuó y seleccionó para nuestro estudio, fueron: una independiente y otra dependiente, contando cada una con sus respectivas subcategorías.

Categoría 1: procedimiento administrativo disciplinario, tiene por finalidad encaminar, acorde a medios, instrumentos y materiales, para poner en claro algunas materias y sancionar, previo proceso administrativo, las conductas de los administrados que cometieron faltas disciplinarias, violación y abuso en el adiestramiento de sus ocupaciones, acorde a ley 30057, publicada el 3/julio/2013, en concordancia, Flores (2014) manifiesta, que la facultad de sancionar en el PAD

, es aplicable a conductas que lesionan el ámbito de la administración e impone sanciones administrativas.

Esta categoría ha servido para estructurar las entrevistas hipotéticas y averiguar sus cualidades, comprobando las similitudes y diferenciaciones de los entrevistados, proponiéndolos, comparándolos y vinculándolos con documentos y antecedente de nuestra investigación para concebir una teoría, en comparación y discusión, en esta línea Mory, manifestó:

Que el procedimiento administrativo disciplinario tiene relación directa con la conducta humana frente a determinado patrón de comportamiento exigido por el estado, cuyo incumplimiento puede generar sanciones contra el obligado o infractor, es por ello que esta premunido por algunas características preexistentes (2009, p.100).

Las entrevistas se contextualizaron con expertos del PAD, por ser significativo en el estudio cualitativo, descifrando el significado de los datos para asociar las respuestas de cada entrevistado en un marco general. Finalmente, para Pratt et al., (2020) manifestó que es pertinente, tener presente que en el proceso de entrevistas varíen el orden de las preguntas cuando se efectúa la entrevistas.

Coincidentemente a lo mencionado, Boutaud (2018) describe que el tema de la administración de un honesto procedimiento se encuentra fundamento en los objetivos que persiguen las programaciones administrativas, al reflejar una forma de revisión de estas, y en la justicia de tribunales internacionales como la corte IDH que, con reconocimientos a la aplicación de criterios de interpretación previstos en la CADH, han prolongado la trascendencia del derecho al digno proceso.

Sub categoría: principios del procedimiento administrativo disciplinario, quiere decir, para Rojas (2011), que se alimenta a partir de una sucesión de elementos, que tienen un soporte en los cimientos para poner las instrucciones. La desobediencia puede conducir la nulidad de lo procedido. los elementos jurídicos primordiales del procedimiento administrativo son modelos que definen su propiedad y demuestran su existencia, exponiendo, más allá de las normas procesales irrefutables, el porqué y el para qué del mismo.

Concordantemente a lo descrito, Chamilco manifiesta que el debido proceso se basa en el cumplimiento de los principios de:

El principio de tipicidad, como una de las manifestaciones del principio de legalidad se encuentra reconocido en la Constitución, cuando señala que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (2018, p.7)

En esta misma línea manifestamos el comienzo de legitimidad y reclamación de la conducta descrita en el hecho cometido por omisión, concordando con Urbina, la importancia de tipificación, accede un menor atropello, por lo tanto:

Una tipificación exhaustiva no solo los administrados tienen mejor posibilidad de decidir suficientemente informados sobre la regularidad de su actuación, sino que también estarán menos expuestos a autoridades administrativas con amplia discrecionalidad para determinar aquello que es lícito o típico. Por el contrario, la ausencia de tipificación o una tipificación no exhaustiva, conlleva inseguridad jurídica para el ciudadano y mayor exposición a arbitrariedades administrativas. (2005, p. 8)

Sub categoría: potestad sancionadora, quiere decir, imputar sanciones a un súbdito como consecuencia de una administración arbitraria, con propósito moderadora en concordancia, Gálvez y Cristóbal describen:

Al respecto vemos que la doctrina predominante en nuestro país y en países del exterior, se han inclinado a defender la identidad principal entre los hechos ilícitos administrativos. La jurisprudencia española, que ha influido en la doctrina peruana, ha puesto de manifiesto, que el estudioso de leyes tiene la potestad de establecer algunas diferencias en la aplicación de los mencionados principios al ámbito administrativo sancionador, claro está, siempre que estas diferencias sean razonables. (2018, p.37)

Sub categoría: respetar las garantías del debido procedimiento, El doctor Landa, sostiene al respecto que:

El digno proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no solo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional (...), el Debido proceso es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona, y es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetados por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de la justicia (2006, p. 265).

El Dr. Landa (2012) continúa describiendo que un virtuoso juicio legal es donde las persona tiene derecho a ciertos saneamientos minúsculas, interesados a certificar una consecuencia imparcial dentro del proceso, a consentir y tener procedencia de ser oído y a hacer valer sus presunciones probadas frente al juez.

Concordantemente a lo mencionado, Rojas manifestó que:

El íntegro proceso es, así, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. En un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. Con ello, el debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que, de acuerdo con la sentencia apuntada anteriormente, requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico. (2011, p.184)

Simultáneamente a lo mencionado, para, Flores en su artículo, estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la dirección regional de educación puno en el año 2014, señala: “que la iniciación del digno proceso, entendido como el conjunto de

garantías que permiten que las personas puedan tener un proceso regular y justo, se expande al ámbito de los procedimientos administrativos” (2018, p.169).

Categoría 2: responsabilidad civil, quiere decir para Cruz (2019) son reglas y manuales que demuestran la efectividad de concluyentes tipos de compensaciones bajo impuestos especiales. En primer lugar, existe un sistema de compromiso civil procedente del daño, culpa de hechos y servicios jurídicos personales. Esta escena se puede explicar con los perjuicios creados por la persona que excede sus potestades en el marco de un negocio de incautación.

En esa misma línea, Pérez (2016) describe que la infracción de un deber de conducta tiene como resultado el perjuicio a otra persona, tradicionalmente las normas legales de nuestro entorno, se ha empleado para referirse al resarcimiento de los perjuicios, dejando murallas al mecanismo de protección que el perjudicado podría ejercitar. En cambio, el nuevo sistema diseñado por la Comisión Lando (unir ramas perfeccionas del derecho a nivel comunitario europeo), se refiere al compromiso pactado en un sentido extenso que vislumbra tanto el deber de enmendar los detrimentos como la puesta en marcha de todas las demás correcciones contractuales.

Sub – Categoría: el daño, para Diaz (2017) el daño establecido en contusión a través del discernimiento del comportamiento humano contraria al ordenamiento jurídico, concuerda como un mecanismo intérprete de la responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no localizamos en las leyes ordenadoras del compromiso una noción de menoscabo en general.

Simultáneamente a lo mencionado, para Gamonal (2012) el detrimento laboral puede proporcionarse en la etapa precontractual, y postcontractual, es decir durante el progreso del contrato que pueden producir un detrimento moral, cuando se transgrede el derecho a la intimidad del trabajador, por las medidas de entrevistas y revisión que instaure la empresa. Del mismo modo, puede afectarse la integridad del trabajador cuando se le sanciona disciplinariamente en forma infundada, en base al poder de atribución del patrón.

Para, Sessarego (2015) el perjuicio al individuo fue estudiado, primariamente, en Italia (años 80), antes de este tiempo servía un precio preferida al daño patrimonial.

Según lo descrito líneas arriba, Araujo considera que de manipular:

La idea concreta de daño extrapatrimonial (daño moral), limitada a la afectación psicológica pasajera; a partir del año 2003, vía una lectura o interpretación constitucional del artículo 2059 del Código Civil (casaciones 8828 y 8827), se extendió el concepto de daño extrapatrimonial (persona), al daño moral subjetivo, daño biológico en sentido estricto y daño derivado de la lesión a otros intereses de rango constitucional inherentes a la persona (Koteich Khatib, 2012), lo que implicaba ya la aceptación de un concepto amplio de daño a la persona, que comprende no solo la afectación sentimental del ser humano, sino ámbitos de protección como su dimensión física y existencial. (2019, p.60)

Sub – Categoría: Sanción, la doctora Calderón (2020), directora de la revista abc Derech, manifestó, los mandos más significativos en nuestro ordenamiento jurídico que atribuye a las entidades públicas es la sancionadora, mediante dicha atribución se ejerce un poder punitivo materializando a través de la sanción administrativa, la cual en ningún caso incluye la privación de la libertad.

En esa misma línea, Estela, describe las sanciones de manera siguiente: “deberán ser impuestas previo procedimiento administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia” (2009, p.77).

Concordante a lo expuesto Cordero (2013) manifestó que las sanciones administrativas es un sinnúmero de incongruencias y dificultades, siendo al mismo tiempo de una jerarquía práctica y considerable, producto de su evolución exponencial en el marco de una mayor mediación del Estado para regular y controlar un conjunto inmenso de conductas que cada vez generan un mayor riesgo a diversos bienes jurídicos.

En esa misma línea Cano enfatiza que:

Las sanciones administrativas resultan en ocasiones imprescindibles para garantizar la eficacia de las normas que regulan los distintos sectores de intervención, en particular cuando lo que tales normas

prohíben o imponen es una conducta instantánea e irreversible. En estos casos, el resto de medios de tutela no resultan efectivos y no cabe más que tratar de que tal acción no se remita en el futuro mediante la amenaza de sanción y su efectiva imposición confirmado así la seriedad de la amenaza (2018, p. 87).

En esta misma línea y como consecuencia del análisis de Urbina, respecto al artículo 261° del TÚO de la Ley N° 27444, admitido con Decreto Supremo 004-2019-JUS, manifiesta que:

A primera vista puede parecer extraño al contenido de una Ley de procedimientos administrativos abordar el tema de la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; y, sobre todo, comprendiendo únicamente el aspecto de la responsabilidad ni menos una Ley de Responsabilidad Administrativa. Sin embargo, siguiendo las pautas de la Legislación comparada y doctrina administrativas la Comisión acordó incluirlo como un apartado, al reconocer que la responsabilidad de la autoridad administrativa es la cláusula de garantía de su real cumplimiento, para inducir a la efectividad de las normas de la LPAG de manera compulsiva (2019, p.565).

Sub – Categoría: Apelación, Lázaro (2019) hace extensivo en base a sus antecedentes expuesto en su tesis, que la apelación y súplica que alguno de los querellantes u otro interesado hace tribunal superior, para que reforme una prescripción, documento o dictamen de la instancia inferior.

Simultáneamente Villegas & et al. describen que:

La apelación es considerada el más importante de los recursos impugnatorios, y a la vez, el más antiguo. Consiste en la petición al Juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al superior (Ad Quem) para que revise, reexamine y repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia y puede modificar o enmendar con arreglo a derecho la resolución judicial emitida por el juez jerárquicamente inferior. (Villegas & et al, 2013, pp.799-800)

En base a los conceptos esgrimidos Arrambide, insta que la apelación de resolución es susceptible de ser contradicha, porque no eternamente los jueces de inicial demanda poseen el conocimiento: “los jueces son personas y también pueden equivocarse, por lo que para asegurar un debido proceso es necesario salvaguardar derechos de las partes a fin de llevar a cabo un proceso con las garantías necesarias” (2019, p.16.).

Sub – Categoría: Ilícitud o antijuricidad, según su libro Garza (2016) describe que la ilicitud es una gestión repudiada por el ordenamiento jurídico por tratarse de una conducta distinta a la esperada. Infaliblemente, la ley civil no contiene un entreverado de las gestiones ilícitas, pues es la tarea del interprete y del examinador, estudiar y calificar cada gestión a la luz de la abstracción de lo humillado por la sociedad organizada y que se enuncia en la ley.

Simultáneamente Sánchez manifiesta:

La antijuridicidad penal, como la legítima defensa que recae sobre tercero, la ponderación entre vidas en estado de necesidad defensivo o la concurrencia de exceso intensivo y error en cuanto al exceso en la legítima defensa. El factor común a todos ellos es que se trata de asuntos concretos pero complejos, que obligan a profundizar en las relaciones entre estado de necesidad y legítima defensa, en la división entre justificación y exculpación, o en los límites del principio de evitación de masacres. (2019, p.76)

Sub – Categoría: Indemnización, de acuerdo a Vega, (2019) concluye que el desagravio por detrimentos y perjuicios contemplada en el Código de trabajo, tiene como finalidad resarcir al trabajador que ha sido separado de sus labores de forma injustificada, arbitraria o de forma abusiva por parte de su empleador, es una figura propia de los contratos a tiempo indeterminado y es aplicable a los casos en los que media abuso del derecho o fraude de ley, cuando la figura patronal oculte mediante el uso de figuras contractuales propias de otras ramas del Derecho, una relación de trabajo, para evadir el pago de las prestaciones y garantías que esta materia ampara.

A si mismo siguiendo las líneas en mención, Morea (2015) concluye que la remisión del perjuicio evitable por parte de la víctima forma un problema distinguido en el estado actual del ordenamiento jurídico argentino. En rigor, quedó confirmado que este prototipo de perjuicio encierra una realidad irresistible y frecuente. Y que sus secuelas no son ajenas a los intereses de los actores de la relación resarcitoria de que se trate, como tampoco a la sociedad argentina.

Concordantemente a lo mencionado, para Chaves (2015) el digno sumario posee a manera de cimiento el permiso de un saneamiento para que los individuales apacienten de seguridad judicial al desafiar a la ostentación de la toma de decisiones dependientes del Estado.

En esa misma línea, para Reyes (2016) el aplazamiento en la obligación de sanción puede involucrar el impedimento de comunicar y en argumentos más penetrantes que el sancionado ya no concorra judicialmente. En estos asuntos, el medio sancionador no desempeñará ningún designio.

En base a lo mencionado líneas arriba, Espinoza (2019) perfecciona que se estableció con énfasis la eficacia de estimulación de hechos y del derecho, donde cada una tiene la evaluación muy alta respectivamente.

Por lo expuesto: para nuestra investigación, hemos decidido seguir: a Chaves-Villada (2015), Curi (2018), Vega (2020), Pérez (2016), Jiménez (2020), Flores (2018), Castillo (2019), las referencias de nuestras categorías y las resoluciones N° 002500-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, 008-2019-DRELM-URH-OS/ST y el expediente N° 04643-2020, petición de resarcimiento por lucro cesante y perjuicio moral, porque sus objetivos y conclusiones aportan sustancialmente a nuestra investigación, de procedimiento administrativo disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, donde los administrados sancionados arbitrariamente en la Dirección Regional de Lima Metropolitana, gozan de inseparables derechos y garantías inseparables al digno PAD, exponiendo sus argumentos, Razón y lógica en base a pruebas para conseguir una decisión ocasionada y comprender nuestras categorías y subcategorías de nuestra metodología y diseño de investigación fundada en derecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La indagación **cualitativa** del objetivo de la tesis, según Bedregal et al. (2017), viene representado por conductas, opiniones o percepciones de los sujetos involucrados en relación a una determinada problemática, estudia la realidad en su contexto natural para interpretar los fenómenos en concordancia con las personas implicadas.

En ese contexto, manifestamos en concordancia con, Izcara (2014) que, este estudio es un procedimiento que se presentó para indagar y desentrañar encuesta conseguida del entorno empírico a través de recursos como entrevistas, pláticas, entre otros, con el designio de comprender los fenómenos de la sociedad a partir de las vivencias de los miembros que intervienen en este proceso.

Este enfoque tuvo tres características importantes: la investigación de corte cualitativo que trata de las prácticas humanas; las experiencias de los individuos en el marco subjetivo y el estudio cualitativo en base a la relación del sujeto investigador con los partícipes y los datos que obtiene: “El surgimiento de la indagación cualitativa fue motivado por la necesidad de superar las graves limitaciones que implica por la ciencia social positivista y la lógica deductiva hipotética de la investigación” (Cecez & Kecmanovic et al., 2020).

Por lo expuesto nuestra investigación, se caracterizó, en el enfoque cualitativo debido a que se estudió un problema de la sociedad desde los aspectos legales de los trabajadores administrativos del sector de los IESTP Lima Metropolitana; determinó la incidencia de la iniciación del honesto procedimiento dependiente, en el proceso de reparación por lucro cesante y perjuicio moral, por Sanción Arbitraria, del PAD de lima metropolitana, 2020. Para ello, la cogida de las reseñas se ejecutó usando, guía de encuentro para los abogados litigantes/especialistas en derecho laboral y la guía de análisis documental, los cuales tuvieron como meta demostrar los supuestos jurídicos. Acerca del tipo de investigación fue Básica para

comprender el fenómeno social en base a la indagación y averiguación de un conocimiento:

Según su finalidad, se puede dividir la investigación jurídica social en, básica y aplicada. La primera tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación. Por el contrario, la investigación social aplicada, busca mejorar la sociedad y resolver sus problemas. Consiste, de aquí su nombre, en la aplicación de los logros de la investigación básica, de la que por tanto depende, a los fines indicados. (Carruitero, 2014, p.180)

Con la descripción brindada se sustentó el uso de investigación básica porque los conceptos y datos ya existían, sin apartar del entorno y de su dependencia con otros métodos, y con ellos se produjo una teoría que resolvió el problema propuesto:

El retiro de variables hasta casi manipularlas en laboratorios, separarlas del entorno y de su relación con otras disciplinas, ha sido dañino, como le pasó a la Economía; por ejemplo, el enmarcar en tiempo y espacio los hechos como sucedía con el método funcionalista. El pensar que el conocimiento está alejado del poder y de los intereses mercantiles ha llevado inclusive al estudio tergiversado y parcial de muchos sucesos, perdiendo su sentido de totalidad. (Baena, 2018, p.11-12)

Sobre el diseño de investigación, se usó la Teoría Fundamentada (TF) para la recolección y análisis de datos, adaptable al contexto investigado. Para Bonilla y López (2016) manifestó que la metodología de la TF inicia con el nombramiento de la pericia, herramienta, medios y materiales que el estudioso crea convenientes para ingresar al campo y obtener los datos respectivos.

El objeto primordial de este diseño es la procreación de una teoría que comprende un grupo de métodos de dos planes: el método de comparación continuo donde el investigador recoge, clasifica y evalúa las identificaciones de forma sincrónica, en cambio con una entrevista hipotética averiguamos propiedades, cualidades de una

categoría, igualmente, comprobando similitudes y diferenciaciones de los participaciones proponiéndolos, comparándolos y vinculándolos entre aquellas para concebir una teoría.

Para Carlin y Kim el constructo que formularon fue: “El descubrimiento de la teoría fundamentada se utilizó de forma selectiva y se citó mucho más con frecuencia de lo que se usó o incluso se entendió” (2019, p. 35).

Este trabajo de investigación se estructuró con el diseño cualitativo de teoría fundamentada, puesto que las interrogantes del estudio se conformaron a través de dos categorías PAD y procesos de responsabilidad civil (PRC), se buscó definir las y determinar su relación; o sea, determinar la incidencia del PAD en el proceso de compromiso civil. Además, al término de la investigación se proporcionó una teoría que posibilitó entender el problema planteado y a la par, se brindó una solución. En suma, este diseño se aplicó porque a las consumaciones al que se llegó en el período de perfeccionamiento tuvieron un fundamento en los antecedentes recolectados y las teorías que se vinculaban al problema investigado.

Para Rojas (2015) el nivel de investigación descriptivo se utiliza para explorar hasta qué punto se relacionan las categorías, que muestra el fenómeno a investigar y como se manifiesta, considerando un límite espacial y temporal; se explica la problemática sin insertar variaciones. Describe a la investigación como la comprensión del contexto, tal como se muestra en una situación de espacio y de tiempo, observando y registrando, el fenómeno sin introducir alteraciones, realizando interrogaciones de inflexibilidad con: ¿Qué es?, ¿Cómo es?, ¿Dónde está?, ¿Cuándo ocurre?, ¿Cuántos individuos o casos se observan?, ¿Cuáles se observan?

Se enfatizó que, por este nivel de investigación descriptivo se reconoció, observó y describió el comportamiento de los administrados, sancionados y sancionadores del sector de los ESTP de LM. en el marco de la apertura de legitimidad y apertura del digno proceso administrativo, sin influir sobre contexto de ninguna manera. Para Toledo (2017) el propósito de la investigación descriptiva es cuando intentamos igualar los compendios o variables que transgreden en un fenómeno.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En las investigaciones cualitativas existen las categorías, con un rol similar a las variables; pero los análisis estadísticos llevados a cabo en el universo de las matemáticas, las correlaciones y cálculos precisos de probabilidades son menos precisos y más distorsionantes que los datos cualitativos, para Kuckartz, las investigaciones de carácter cualitativas son más objetivas y se estructuran en base a: “Las variables que se denominan aquí categorías, pero tienen un significado funcionalmente equivalente” (2019, p.7).

El estudio efectuó y seleccionó una categoría independiente y una categoría dependiente, contando cada una con sus respectivas subcategorías. Es por ello que, la categoría independiente de la investigación fue; el PAD y la dependiente fue; la responsabilidad civil. las subcategorías del medio sancionador fueron los: elementos del PAD, potestad sancionadora y respetar las garantías del debido procedimiento y las subcategorías de la responsabilidad civil fueron; daño, ilicitud o antijuricidad, capacitación e Indemnización:

Entendemos que las categorías son agrupaciones de códigos, que producen fenómenos más abstractos, dicho códigos, adscritos a una categoría, permiten establecer relaciones y reclasificar y revisar hasta que encaje toda la idea, es decir, que verdaderamente recojan el acontecimiento que trata de ser definido, por lo que las categorías son como contenedores de ideas. (Ramirez et al., 2020)

3.3. Escenario de estudio

La escena del capítulo fue el sector de los IESTP de Lima Metropolitana, donde se suscitaron las acciones confusas. Las entrevistas involucraron a las personas calificadas en la materia, y también el lugar donde litigaban los abogados entrevistados. Es pertinente mencionar que el escenario de las entrevistas que se aplicaron, fue de manera virtual por razones del covid-19, puesto que es en ellas donde los especialistas entrevistados decidieron desarrollarlas.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes que intervinieron en la investigación, de enfoque y muestreo cualitativo, se indicó a docentes, abogados, expertos, grupos, etc. conocedores de la realidad del sector de los IESTP de Lima Metropolitana que constituyeron las unidades de observación en base a las cuales se efectuó la investigación:

En el paradigma realista, la unidad de análisis de un evaluador o estudioso de las políticas públicas es, por ende, la teoría propuesta para ser verificada o refinada durante el proceso de evaluación/investigación. Bajo dicha óptica, la definición de los individuos, los grupos, las poblaciones o las locaciones geográficas sobre las que se trabaje debe hacerse en función de la teoría subyacente (sobre relaciones entre con-textos y mecanismos sociales) que se propone estudiar. Un corolario que se deriva de ello, valga reiterarlo, es que “el muestreo realista debe diseñarse para probar los contextos que importan dentro de la hipótesis. Esto podría no ser solo sobre los sitios. También podría tratarse de grupos de población, o de barreras de implementación y (factores) facilitadores” (Parra, 2019, p. 131)

Asimismo, se solicitó que los entrevistados narren con aptitud, capacidad, pertinencia y conveniencia con la que se va a desenvolver el trabajo, es por ello que las resoluciones que se tomen respecto al muestreo han sido planificadas, implicando un procedimiento procedimental.

Para Pérez et al. (2018) la indagación social son providencias de muestreo para acopiar las identificaciones de una exploración teniendo un valor predominantemente significativo para realizar nuestras comparaciones y discusiones respectivamente.

En resumen, los participantes de esta investigación fueron siete abogados especialistas en procesos laborales.

Referente a la **caracterización de los sujetos** o participantes, este proceso consistió en describir quiénes eran los integrantes de la situación a investigar, la especificación de los intervinientes, prototipos, tipos, comportamientos, etc. (Abanto, 2014). Por lo expuesto, los sujetos que intervinieron en este trabajo de investigación fueron los abogados litigantes y especialistas en derecho laboral, administrativo; cuya actividad se vinculaba al derecho procesal del trabajo; debido a que pudieron afianzar los conocimientos requeridos a fin de emitir una opinión relativa al tema de exploración.

3.5. técnicas e instrumentos de recolección de datos

En investigaciones cualitativas cuando se recolectan los datos casi siempre nacen otras ideas que podrían inspirar nueva recopilación de datos, procesos analíticos alternativos e incluso una pregunta de investigación modificada:

Mientras que Los estudiosos cuantitativos a menudo toman decisiones en el inicio de un proyecto para garantizar que la recopilación de datos y el análisis encaja con la pregunta de investigación, los enfoques cualitativos e inductivos a menudo requieren repensar estas preguntas a lo largo del proyecto. (Bansal et al., 2018, p.1193)

Se realizó técnicas (procedimiento de entrevistas) e instrumentos (Entrevista por WhatsApp, entrevista telefónica, cuestionario y encuestas enviado por correo electrónico) en el marco de teoría fundamentada, reconstrucción de supuestos a partir de la cogida y análisis de datos mediante las guías de entrevista en base a las vivencias de las personas sancionadas y sus consecuencias, asociándolas con sus qué haceres habituales o laborales, colocando un realce especial en penetrar a las actividades e interrelaciones en su entorno natural, dejando de lado las modificaciones que ocasiona un escenario falsificado:

Para Hernández (2014) las vistas de exploración no se consideran una práctica de laboratorio, aislándoles de su contexto sociocultural al entrevistador y al entrevistado. A través de las entrevistas se examinan las experiencias de los individuos, relacionándolas con prácticas profesionales, poniendo un especial

énfasis para interactuar en su entorno natural, sin transformaciones que pueda introducir un entorno artificial.

Conforme a Marvasti, la forma más usada para recolectar datos en el enfoque cualitativo es la entrevista en el marco del análisis comparado cualitativo (QCA): “Si bien algunos métodos cualitativos se utilizan exclusivamente para una categoría de datos, como el análisis de conversaciones, la QCA no parece estar restringida a un tipo particular de datos” (2019, p.6).

Cuando se realizaron las entrevistas se consideraron el contexto, por ser significativo en el estudio cualitativo, y aún más cuando se descifró el significado de los datos para asociar las respuestas de cada entrevistado en un marco general. para Pratt et al., es pertinente y coherente tener presente que en el proceso de entrevistas es probable que el orden de las preguntas varía cuando se efectúa la entrevistas, ya que algunos informantes por naturaleza pueden saltar a un tema de lo previsto: “Por lo tanto, incluso si uno compartiera todas las preguntas formuladas durante una entrevista, la apertura perfecta no conduciría a una réplica perfecta en términos de los mismos datos exactos que se recopilan” (, 2020, p.7).

Por lo expuesto el instrumento que se utilizó para lograr el objetivo de nuestra investigación fue la guía de entrevistas, y las técnicas aplicadas fue el proceso de análisis documental, mediante el cual se recabó información de fuentes documentales, usando la guía de análisis documental como instrumento.

Es importante señalar, que, las técnicas y los instrumentos sirvieron para recoger los datos confiables y válidos, con la certificación de tres expertos en la materia.

3.6. Procedimiento

Se contó con un proceso de análisis metodológico, que consistió en realizar la investigación, de los procedimientos sancionadores y su incidencia en los procesos de responsabilidad civil en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana, contextualizando datos importantes mediante las guías de entrevistas, en base al enfoque cualitativo de teoría fundamentada, que facilitó examinar y entender la indagación que se estaba ejecutando. Esta investigación organizó la información recogida por medio de técnicas e instrumentos seleccionados, luego se pasó a comprobar, si, los datos seleccionados eran los convenientes y suficientes para

alcanzar los imparciales propuestos. Luego, se subordinó la información acopiada dando prioridad a la conversación y observación registrada.

Posteriormente, se prosiguió, sistematizar de forma metódica la información recolectada, con la intención de generar la integración de resultados para cumplir los objetivos, general y específicos a fin enunciar las conclusiones del trabajo de investigación.

3.7. Rigor Científico

Esta parte del estudio científico que se valoró la calidad de la investigación, resaltando aspectos de capacidad del dialogo, virtualización y escucha en el marco de la ética que emplea el autor al momento de desarrollar su estudio de investigación, en concordancia con las técnicas e instrumentos que se utilizó, en el trabajo de campo, entre otros, permitiendo dar confiabilidad sobre la averiguación ejecutada. Para Rojas y Osorio (2017) el rigor científico, a pesar de cumplir con reglas de la investigación, adquiere un importe más valioso con la conservación y lealtad del espíritu del trabajo cualitativo.

Por lo tanto, el investigador motivó el texto de las guías de entrevistas para recabar los datos del entrevistado, evaluando el rigor y la calidad científica del estudio cualitativo del PAD y su acontecimiento en los procesos de responsabilidad civil en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana, implicando veracidad y valoración de los escenario turbulentos de nuestra investigación en base a las indagaciones y demostraciones honestos y justificados en los efectos del artículo realizado, en proporción con el proceso seguido.

3.8. Método de análisis la información.

Según Schettini y Cortazzo, (2015) La intención de fomentar conceptos en nuestro trabajo de investigación, se, basa en procedimientos pertinentes a la codificación y análisis concordantes con los datos. También, cuando se comparan regularmente las incidencias y acontecimientos particulares de los datos, el autor afina la consolidación de constructos, precisando sus características, examina las conexiones de unos con otros y los incorpora en la construcción de teorías pertinente y coherente a partir de la cogida y observación de datos.

Por lo tanto, para Schreier et al, las respuestas de las entrevistas son: “El análisis de contenido cualitativo (ACC) que tiene una larga trayectoria en las ciencias sociales” (2019, p.2).

En el caso de nuestra investigación, se analizó y relacionó entre las respuestas de las categorías: procedimiento administrativo disciplinario y responsabilidad civil, con sus respectivas subcategorías.

También se utilizó los métodos de análisis interpretativo, análisis de integración, análisis argumentativo, análisis comparativo, análisis hermenéutico y análisis inductivo.

En la perspectiva de Kalman (2019) las grandes dificultades en la investigación se dan respecto al análisis de datos, la síntesis de estos y la elaboración de un esquema para efectuar dicho análisis.

3.9. Aspectos éticos

Las consideraciones éticas afectan todas las fases del proceso de investigación, desde la propuesta hasta la publicación. Se relacionan con los temas de investigación, las preguntas, los contextos sociales de la investigación, la franqueza entre el estudioso y el indagado, y las propias filosofías del investigador. Es vital que el investigador reconozca el posible impacto de la investigación sobre los participantes.

La investigación propuesta mantuvo los más altos estándares éticos. Los participantes recibieron una breve información (documento), que indicó que su colaboración en la pesquisa es prudencial, antes de dar su consentimiento informado. Su privacidad también estará protegida asignándoles seudónimos a ellos y a sus instituciones, serán tratados con respeto y sin prejuicios y podrá retirarse de la investigación en cualquier momento.

Para Nigar (2020) las consideraciones éticas afectan todas las fases del proceso de investigación, desde la propuesta hasta la publicación. Corresponden con el argumento de indagación, las preguntas, los contextos sociales de la investigación, el trato entre el estudioso y el indagado, y las propias filosofías del investigador. Es

vital que el investigador reconozca el posible impacto de la investigación sobre los participantes.

Por lo expuesto nuestra investigación se enmarcó en los lineamientos de la universidad César Vallejo y cumplió los criterios científicos del enfoque cualitativo, los cuales fueron inspeccionados por el asesor metodológico. Asimismo, se siguió las directrices de las normas APA 7 edición (American Psychological Association), y normas de derecho a la propiedad intelectual al momento de incorporar las citas y referencias bibliográficas de sus respectivos autores. Es por estos motivos que este trabajo científico obedeció a los preceptos éticos y legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en las guías de entrevista y de análisis documental pertinentemente, se obtuvieron los siguientes resultados:

En correlación al **objetivo general**; analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020. Cuya primera pregunta fue: ¿En su opinión de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de Educación superior tecnológica pública de Lima Metropolitana?

El experto Vásquez (2021) manifestó en su respuesta que: existe una proporción de sanciones disciplinarias a los servidores y docentes de Educación superior tecnológica que son arbitrarias y que son impugnadas en el poder judicial como indemnización, a fin que el servidor recupere las remuneraciones impagas y otros conceptos.

El experto Ayoso (2021) respondió: los procedimientos administrativos disciplinarios si inciden en los proceso de responsabilidad civil en los empleados del sector de educación ya que por su operación y desatención en el ejercicio de sus ocupaciones hayan ocasionado daños por incumplimiento sus funciones, por malversación que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría por responsabilidad de los mismos vicisitudes que serán elemento de investigación.

La experta Álvarez (2021) manifestó: si, inciden los procedimientos administrativos ya que la educación es un derecho básico para todo ciudadano, y si no se lleva correctamente se le va aplicar la responsabilidad civil, una sanción por no estar cumpliendo con las reglas básicas para una buena enseñanza.

La abg. Lam (2021) mencionó que: los procedimientos administrativos disciplinarios, inciden en los proceso de responsabilidad civil en el sector en mención, y si los responsables de la Secretaría Técnica de Procesos

Administrativos y autoridades del PAD realizan operaciones ocasionando perjuicios por incumplimiento de sus funciones, por dolo o culpa y que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría las responsabilidades que son materia de observación.

El abg. Pajuelo (2021), respondió: si, inciden los procedimientos administrativos en la responsabilidad Civil en el Sector de IESTP, porque, si no se lleva correctamente se aplicaría una sanción, injusta generando un daño moral y patrimonial al administrado, por no estar en cumplimiento con las reglas básicas.

El abg. Mendoza (2021) opinó que: la manera de como incide o repercute los procedimientos administrativos disciplinarios en los procesos de responsabilidad civil es a manera de antecedentes.

La abg. Rodríguez (2021) respondió: si, inciden los procedimientos administrativos en la responsabilidad civil en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana, porque, si no se lleva correctamente se aplicaría una sanción, injusta generando un daño moral y patrimonial al administrado, por no estar en cumplimiento con las reglas básicas.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, los expertos afirmaron que el procedimiento administrativo disciplinario incide en los procesos de responsabilidad civil porque existe una gran proporción de sanciones disciplinarias a los servidores y docentes de Educación superior tecnológica que son arbitrarias y que son impugnadas en el poder judicial como indemnización, a fin de compensar, perjuicios familiares, o no familiares.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿considera usted que un daño fundamentado debe ser real, valuable administradamente y especificado con dependencia a un administrado destituido arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

El experto Vásquez (2021) manifestó que la aplicación de la ley debe ser acorde a derecho, no se debe permitir los abusos y excesos de una autoridad administrativa ni mucho menos del PAD.

El experto Ayoso (2021) respondió: afirmativo, el perjuicio debe tener un costo económico en relación a la sanción, ya que las leyes están creadas para proteger.

El experto Álvarez (2021) afirmó: si el servidor sancionado en realidad ha cometido una falta, si debe ser sancionado para eso se tiene que investigar en relación al daño ocasionado.

La abg. Lam (2021) respondió; que las leyes están creadas para salvaguardar las retribuciones de las personas a un más tratándose de un servidor sancionado arbitrariamente por informes subjetivos de la Secretaría Técnica de procesos administrativos y autoridades del PAD no permitiéndose la justicia, la legalidad y el debido proceso administrativo.

El abogado Pajuelo (2021), respondió: si el servidor sancionado en realidad ha cometido una falta, si debe ser sancionado para eso se tiene que investigar en relación al daño ocasionado a fin de no vulnerar el principio de legalidad.

El abg. Mendoza (2021) considera, para que exista un daño debe reunir siempre los cuatros requisitos: la operación del dañoso, el perjuicio producido, la analogía de causa entre la operación y el menoscabo, y los elementos de atribución.

La Abg. Rodríguez (2021) respondió: Si el servidor sancionado ha cometido una falta, si debe ser sancionado, para ejemplo de otros que intenten sorprender al estado, para eso se tiene que investigar en relación al daño ocasionado a fin de no vulnerar el principio fundamental de una persona.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta 4 de los 7 entrevistados manifestaron que la aplicación de la ley debe ser acorde a derecho, no se debe permitir los abusos y excesos de una autoridad administrativa ni mucho menos del PAD, en razón; 3 de los siete entrevistados manifestaron, si el servidor sancionado ha cometido una falta, si debe ser sancionado, para ejemplo de otros que intenten sorprender al estado, para eso se tiene que investigar en relación al daño ocasionado.

En relación a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿de acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre

algún Procedimiento Administrativo Disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

El experto Vásquez (2021) mencionó: Si, varios, pero por mi condición de abogado no puedo mencionar nombres, debido a que algunos casos siguen en apelación, por otro lado, he sido secretario técnico de PAD en una red de salud en Ayacucho; y por lo expresado debo velar por el principio de reserva y confidencialidad.

El experto Ayoso (2021) manifestó: actualmente llevo algunos casos, pero todavía no me puedo pronunciar ya que se encuentran en trámite pendiente.

El experto Álvarez (2021) contestó: no he tenido la oportunidad de llegar a judicializarlo

La abg. Lam (2021) actualmente llevo algunos casos, pero todavía no me puedo pronunciar porque que se encuentran en proceso de tramite pendiente.

El abg. Mendoza (2021) manifestó, de la interrogante planteada, no he conocido caso emblemático, pero si he revisado expedientes en mis labores, como por ejemplo cuando un trabajador incurre en una falta grave es motivo de despido y muchas veces esto se judicializado

El abg. Pajuelo (2021) existen varios casos, pero por mi condición de abogado no puedo mencionar en base al principio de reserva y confidencialidad.

La Abg. Rodríguez (2021) si hay varios procesos, pero por mi condición de abogada no puedo mencionar nombres debido a que se encuentran en proceso de apelación.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 4 de los 7 entrevistados afirmaron que hay muchos casos en el poder judicial, pero por sus condiciones de abogados no pueden mencionar nombres, debido a que algunos casos siguen en apelación. 1 de los 7 manifestó haber sido Secretario Técnico de PAD en una red de salud en Ayacucho; y por lo expresado debo velar por el principio de reserva y confidencialidad los nombres de los múltiples casos en proceso judicial. 2 de los 7 respondieron que no han tenido la oportunidad de llegar a judicializarlo.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; determinar que principios sancionadores se vulneran de los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana,

2020; cuya cuarta pregunta fue: ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionados en el sector de Educación superior tecnológica pública de Lima Metropolitana?

El experto Vásquez (2021) manifestó que: generalmente existe una afectación clara al principio de legalidad del cual es causado por no seguir lo dispuesto por ley; y otro principio es el de tipicidad, por lo cual muchos elementos no configuran falta administrativa y la secretaria técnica la tipifica como falta, esto se agrava con la aparición del CPAD.

El experto Ayoso (2021) respondió que: tenemos el de tipicidad, solo constituye conductas punibles administrativamente las transgresiones presentadas explícitamente en pautas con rango de ley, no se puede acusar a los súbditos el acatamiento de compromisos que no estén presentadas preliminarmente en una norma legal. El de razonabilidad, es decir las ordenanzas aplicadas incurren proporcionalidad a la informalidad calificado como transgresión observándose el criterio de la efectividad o no de efectividad en la conducta del infractor. El de vanidad de permisión ya que los entes deben suponer que los súbditos han intervenido adheridos a sus obligaciones mientras no reciten con certeza contraria.

Álvarez (2021) respondió: el principio de buena fe, legalidad y debido procedimiento, legalidad.

La abg. Lam (2021) afirmó que: es el principio de tipicidad porque no se puede acusar a los administrativos el desempeño de compromisos que no estén presentadas en una política legal enmarcada en iniciación de legitimidad. El de razonabilidad porque las sanciones afanosas conciernen ser proporcional a la inobservancia suficiente como transgresión observándose el criterio de la preexistencia o no de casualidad en la dirección del transgresor. El engreimiento de legalidad ya que los objetos deben prever que los gobernados han actuado acoplados a sus necesidades mientras que no cuenten con sentencia.

EL abg. Mendoza (2021) manifestó que: los principios que se estarían vulnerando en los ordenamientos administrativos rígidos en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública serían el principio de imputación subjetiva de responsabilidad.

EL abg. Pajuelo (2021) respondió: el estremo tipifica la precisión y el axioma de la conducta de una persona en el marco de la ley, según Morón Urbina, el inauguración de tipicidad exige la obediencia de tres aspectos concurrentes: i) la reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la Administración; ii) la exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas; iii) la interdicción de es el la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos, desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta.

EL abg. Rodríguez (2021) respondió: es, el principio del debido proceso, porque busca la igualdad entre las partes, así como la honestidad, obediencia, veracidad, imparcialidad y autenticidad para no quebrantar los derechos primordiales del administrativo.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta; 4 de los 7 entrevistados concordaron que el principio de legalidad es el más vulnerado por no seguir lo dispuesto por ley; y otro principio es el de tipicidad, por lo cual muchos elementos no configuran falta administrativa y a pesar de ello la secretaria técnica las tipifica como falta, esto se agrava con la aparición de las autoridades del PAD.1 de los 7 entrevistados manifestó que el principio de imputación subjetiva de responsabilidad, es también vulnerada. 2 de 7 respondieron el principio de buena fe, y debido procedimiento también son vulnerados.

Sobre la **quinta pregunta del objetivo 1**; ¿considera usted que la vulneración del procedimiento administrativo disciplinario conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad civil en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana?

El experto Vásquez (2021) respondió: por supuesto, si una autoridad está mal asesorada o recibe un apoyo técnico legal deficiente por ende tendremos procesos administrativos disciplinarios que han ocasionado daño a los servidores públicos de educación superior, por lo cual se requerirá la indemnización en la vía judicial.

La experta Álvarez (2021) manifestó: si, ya que se vulneran los derechos Procedimientos Administrativos estaríamos iniciando un Proceso Judicial Civil.

El experto Ayoso (2021) mencionó: nuestra constitución establece que toda persona es respetada como honesto(a) mientras no se haya pronunciado judicialmente su adeudo, por ello al existir vulneraciones es precisó iniciar judicialmente demandas ante un juzgado civil por los daños que se ocasionarían al servidor público solicitándose las reparaciones e indemnizaciones respectivamente.

La abg. Lam (2021) aseveró: que las autoridades que vulneran el PAD conllevan a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil al amparo de nuestra Constitución Política del Perú por ello al existir vulneraciones es preciso iniciar judicialmente demandas ante un juzgado civil por los detrimentos que obran al servidor público solicitándose las reparaciones e indemnizaciones en concordancia con las normas legales vigentes.

El abg. Mendoza (2021) afirmó: que si, ya que, al no estar de acuerdo con una sanción, ya sea porque no es racional o es excesiva, o quizás fraudulenta se puede recurrir a la judicialización de la controversia entre las partes.

La abg. Rodríguez (2021) declaró: efectivamente, si se vulnera los derechos del proceso administrativo disciplinario, ocasionando daño a los servidores públicos de los Institutos de Educación Superior tecnología, estaríamos iniciando un proceso judicial de responsabilidad civil para resarcir un daño o perjuicio ocasionado por negligencia de las autoridades del PAD y todos los que resulten responsables.

El abg. Pajuelo (2021) respondió: efectivamente, si se vulnera los derechos del proceso administrativo disciplinario, ocasionando daño a los servidores públicos de los Institutos de Educación Superior tecnología, estaríamos iniciando un proceso judicial de responsabilidad civil.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, los expertos respondieron con similitud al concordar que, las autoridades que vulneran el PAD conllevan a iniciar procesos judiciales de responsabilidad civil al amparo de nuestra Constitución Política del Perú, por ello al existir vulneraciones es preciso iniciar judicialmente demandas ante un juzgado civil por los detrimentos que producen al servidor público solicitándose las reparaciones e indemnizaciones en base a ley.

En relación a **sexta pregunta del objetivo específico 1**: ¿cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de los IESTP de Lima Metropolitana? los entrevistados:

Vásquez (2021) declaró: la falta de capacitación al personal de secretaria técnica, a las autoridades del PAD, incluyendo a los miembros del CPAD y falta de asesoría técnico legal que permita emitir pronunciamientos adecuados en los actos administrativos.

Álvarez (2021) manifestó: que no se lleve una adecuada investigación respecto a los procedimientos administrativos.

Ayoso (2021) aseveró: algunas razones que permitirían la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de educación podrían ser: la falta de instrucción en procesos técnico legales en el personal a cargo, la falta de contratación de personal con notoria experiencia.

Lam (2021) menciona: considero que las razones de las vulneraciones de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública serían: la falta de instrucción y experiencia para contextualizar y motivar los procesos técnicos legales en el personal de funcionario perito y de potestades del PAD a cargo.

Mendoza (2021) afirmó: las razones que nos permitirán explicar tal vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública son directamente de carácter subjetivo.

Rodríguez (2021) respondió: la falta de capacitación técnica y experiencia al personal de Secretaria Técnica y a las jurisdicciones del PAD para llevar una adecuada investigación contextualizada y motivada respecto a los procedimientos administrativos.

Páguelo (2021) declaró: probablemente la falta de adiestramiento técnico y experiencia al personal de Secretaria Técnica y a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para llevar una adecuada investigación contextualizada y motivada respecto a los procedimientos administrativos.

De acuerdo a la sexta pregunta, 5 de los 7 entrevistados afirmaron, la falta de capacitación al personal de secretaria técnica, a las autoridades del PAD, incluyendo a los miembros del CPAD y falta de asesoría técnico legal que permita emitir pronunciamientos adecuados en los actos administrativos. 2 de los 7 entrevistados respondieron que, las razones que nos permitirán explicar tal vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública son directamente de carácter subjetivo.

Con respecto al **objetivo específico 2**; establecer capacitación a los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020, cuya séptima pregunta fue: ¿la falta de adiestramiento de los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana -2020? Los siguientes expertos;

Vásquez (2021) aclaró: es correcto, guarda mucha relación, así como la falta de asistencia técnico legal adecuada.

Ayoso (2021) afirmó: si, guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador ya que por falta de capacitación se desconocería la asistencia legal correspondiente y habría pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

Alvarez (2021) confirmó: la inexactitud de aprendizaje de los peritos en lo que es procedimientos administrativos, no se asesoran bien y cometen errores al momento de sancionar administrativamente perjudicado a los servidores que si están llevando una buena enseñanza.

Lam (2021) manifestó: que las capacitaciones están orientadas a cubrir las necesidades de las autoridades del PAD y están orientadas a la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes para que sean capaces de llevar a cabo sus actividades enmarcados en ley, por lo tanto guarda relación con el quebrantamiento de los derechos primordiales de los servidores del sector de Educación Superior tecnológica pública porque, si se desconocería la asistencia legal correspondiente

se sancionaría incluso a servidores con gestión administrativa de excelencia, originándose pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

Mendoza (2021) contestó: pienso que sí, y esta es debido a que al haber el desconocimiento o falta de capacitación de los profesionales hacen que incurran y guardan relación con el incumplimiento y el debido procedimiento sancionador.

Rodríguez (2021) respondió: por supuesto, la falta de capacitación profesional en procedimientos administrativos disciplinarios guarda relación con la violación de los derechos principales de los servidores de sector de educación superior tecnológica pública porque cometen errores al momento de sancionar administrativamente y perjudican a los servidores que en muchos casos realizan una gestión de excelencia.

Pajuelo (2021) aseveró: la falta de capacitación profesional de la autoridad del PAD guarda relación con el delito de los derechos básicos de los servidores de Sector de Educación superior tecnológica pública porque se desconocería la asistencia legal correspondiente, sancionándose incluso a servidores con gestión administrativa de excelencia, originándose pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

Conforme a los resultados de la séptima pregunta todos los expertos entrevistados respondieron con similitud al concordar que, las capacitaciones están orientadas a cubrir las necesidades de las autoridades del PAD y están orientadas a la expansión de conocimientos, habilidades y aptitudes para que sean capaces de llevar a cabo sus actividades enmarcados en ley, por lo tanto guarda relación con el quebrantamiento de los derechos principales de los servidores de Sector de Educación Superior Tecnológica Pública porque, si se desconocería la asistencia legal correspondiente se sancionaría incluso a servidores con gestión administrativa de excelencia, originándose pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

Con respecto a la **octava pregunta del objetivo 2**; ¿considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el sector de los IESTP de Lima

Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y lucro cesante?, los expertos:

Vásquez (2021) aseveró: si existen autoridades en el PAD, que no saben lo que firman; y que solo se basan en comentarios y no analizan, existirá arbitrariedad.

Ayoso (2021) confirmó: Indudablemente, por falta de capacitación de los profesionales en el sector de educación si existirá sanciones injustas, ilegales, abusivas e inconsistentes sin el verdadero uso, aplicación e interpretación de la norma sancionadora correspondiente.

Alvarez (2021) declaró: si, porque si no están capacitados correctamente, perjudicaran a los administrados que, si están relacionando sus enseñanzas de acuerdo a ley y les perjudicaría a ellos tanto emocionalmente, como patrimonialmente.

Lam (2021) manifestó: probablemente las consecuencias de administrados sancionados injustamente es porque existen responsables de Secretaría Técnica y autoridades del PAD que por falta de asistencia técnica legal y capacidad para analizar los documentos que presentan los fragmentos en la moldura del digno sumario realizan sanciones injustas, ilegales, abusivas e inconsistentes sin el verdadero uso, aplicación e interpretación del debido proceso administrativo.

Mendoza (2021) mencionó: estimo que sí, porque a secuela de la inexactitud de adiestramiento de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública va a ocasionar sanciones arbitrarias a los administrados y ello conlleva a un menoscabo moral, así como también lucro cesante (lo que se deja de ganar).

Rodríguez (2021) contestó: las consecuencias de administrados sancionados injustamente el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública es porque existen autoridades en el PAD que no están capacitados correctamente en los procesos administrativo disciplinarios.

Pajuelo (2021) respondió: las consecuencias de administrados sancionados injustamente el sector de Educación Superior Tecnológica Publica es porque

existen autoridades en el PAD que no están capacitados correctamente en metodologías administrativas, los funcionarios intransigentes.

Conforme a los resultados de la octava pregunta, 2 de los 7 expertos entrevistados respondieron con similitud al concordar que, si es impórtate la capacitación porque incluso existen autoridades en el PAD, que no saben lo que firman; y que solo se basan en comentarios sin analizar el proceso, si existirá arbitrariedad o no; 5 de los 7 manifestaron que las consecuencias de administrados sancionados injustamente es porque existen responsables de Secretaría Técnica y autoridades del PAD que por falta de asistencia técnica legal y capacidad para analizar los documentos que presentan los afectados en base a ley realizan sanciones injustas, ilegales, abusivas e inconsistentes sin el verdadero uso, aplicación e interpretación del debido proceso administrativo.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo 2**; ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados por los integrantes del órgano sancionador del Sector de IESTP de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?; los entrevistados:

Vásquez (2021) aseveró: todo daño debe ser resarcido por aquel que ocasionó el daño.

Ayoso (2021) confirmó: evidentemente, al existir daños ocasionados al administrado de manera arbitraria es preciso su reparación e indemnización como lo exige la ley.

Alvarez (2021) declaró: si se demuestra que se ha vulnerado los principios administrativos, a los administrados deben ser indemnizados por el daño moral y patrimonial.

Lam (2021) manifestó: evidentemente, al existir daños ocasionados al servidor público sancionándolos arbitrariamente por los integrantes del órgano sancionador es preciso su reparación e indemnización como lucro cesante tal como exige la ley, Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales, produciendo dolor, pena, aflicción que genera secuelas no patrimoniales que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa.

Mendoza (2021) contestó: definitivamente si, todo daño o menoscabo debe ser retribuido y ser resarcido en su totalidad, de lo contrario estamos frente a injusticias administrativas.

Rodríguez (2021) respondió el daño genera dolor de afección, pena y lamentablemente en muchas ocasiones nos son resarcida: Según Carlos Fernández y Sessarego (2016) manifestó entre la avería familiar y perjuicio no familiar aceptaría una ramificación: el perjuicio extrapatrimonial quedaría resignado por el detrimento moral y perjuicio a la persona lacerada en sí misma, apreciada como una valía leve. en cambio, el detrimento decente habría permanecido imperceptible al padecimiento y amargura.

Pajuelo (2021) confirmó: todo daño debe ser corregido y resarcido los errores y perjuicios, indemnizándose por daño moral y patrimonial, Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales con un altísimo valor que no tiene traducción en dinero y si la tiene es insignificante.

En relación a los entrevistados de la novena pregunta, 5 de 7 entrevistados confirmaron con gran similitud que: todo daño debe ser corregido y resarcido los errores y perjuicios en el marco del principio de legalidad es decir debe ser indemnizado. 2 de 7 entrevistados manifestaron, al existir daños ocasionados al servidor público sancionándolos arbitrariamente por los integrantes del órgano sancionador, es preciso su reparación e indemnización como lucro cesante tal como exige la ley, Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales, produciendo dolor, pena, aflicción generando secuelas no patrimoniales, que también debe merecer una reparación significativa.

Seguidamente se va a exponer la **discusión** respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación **al objetivo general**: analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

Con el instrumento de entrevista encontramos que, la mayoría de los entrevistados concordaron que, los procedimientos administrativos disciplinarios, inciden en los proceso de responsabilidad civil en el sector de los IESTP de lima metropolitana, y algunos de los responsables de la secretaría técnica de procesos administrativos y

autoridades del PAD realizan trabajos y descuidos en el ejercicio de sus cargos ocasionando menoscabos por incumplimiento de sus funciones, por dolo o culpa y que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría a las responsabilidades por los hechos que serán componentes de reflexión. Concordante con lo manifestado Figueroa (2020), declara que el PAD, que aplican los Órganos Instructores y Sancionadores, está directamente relacionado a las causales porque declaran nulidad de resoluciones de inicio y/o de sanción, así como las que se declara fundado los recursos de reclamación, en resoluciones pronunciadas por el tribunal SERVIR, como segunda instancia administrativa. Las apelaciones de impugnación a las sanciones impuestas en los PAD, según el 25% de los secretarios técnicos encuestados, son entre muy eficientes y eficientes; y según el 75% de los secretarios técnicos encuestados no son eficientes.

Simultáneamente a lo expuesto líneas arriba, las respuestas de los entrevistados, comparamos con cuatro documentos que desentrañan la realidad problemática a fin de contribuir con una alternativa de solución: el primero es la resolución N° 002500-2018-SERVIR/TSC-PS, que expresa la nulidad de la resolución N° 001136-2018-DRELM-OAD, del 6/noviembre/2018 y de la resolución N° 000022-2018-DRELM-OAD-OS/ST, del 13/agosto/2018, exteriorizada por la oficina de la DRELM; por haberse vulnerado el procedimiento administrativo; con esta Resolución expresada por el tribunal de servir, se encontró que el PAD incidió en los procesos de responsabilidad civil. El segundo documento es el: el expediente N° 04643-2020 que intercala petición laboral de compensación por lucro cesante y avería moral amparado en el apartado 260 de la Ley 27444. El tercer documento es una sentencia del 18 de julio de 2019, proveniente de un juzgado penal colegiado permanente (recaída en la causa N° 75-2018-4-0901-SP-PE-01), relativa al caso Arlette Conteras, no solo deniega a la agraviada el resarcimiento por deterioro al plan de subsistencia, además, señala que nuestro ordenamiento jurídico no contempla dicho resarcimiento y que reconocerlo sería inconstitucional. El cuarto documento es el: expediente 02444-2019-0-1801-JR-LA-76, presentado a la instancia superior para que se declare nulidad total el documento número 002015-2018/SERVIR/TSC-PS de fecha 18/octubre/2018, en concordancia con el inciso 1 del párrafo 10 de la 27444 y como segunda petición, se explique la nulidad total del

documento N° 000024-2018-DRELM, de fecha 14/agosto/2018; expresar inconsistente el trámite de reconsideración contra la resolución jefatural 15-2018-DRELM en base al fragmentado 1 del artículo 10 de la 27444.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, al igual que las entrevistas, que la precalificación de la secretaria técnica en base a documentos sin pruebas objetivas, no proponía una fundamentación, este mal informe es alcanzado al órgano instructor, para iniciar un PAD y materializar sanciones que vulneraron la inauguración de tipicidad, autenticidad y el honesto proceso administrativo, incidiendo de forma favorable en la responsabilidad civil por haber generado un daño emergente.

Las consecuencias del evento dañoso, mencionado líneas arriba, dependen del ente al cual se inflige la lesión y, como todo parece indicar, en el caso de los daños objetivos es usual que el perjuicio pueda traducirse, como regla, en un equivalente en dinero o, simplemente, que tenga un valor en el mercado. Así, las pérdidas dentro del patrimonio del titular del bien, o los gastos que deba asumir para reparar o sustituir la cosa, se identifican con el llamado daño emergente, en tanto que la frustración de un ingreso o ganancia que aún no se ha materializado pero que con cierto alto nivel de probabilidad ingresaría al patrimonio del sujeto se indemniza como lucro cesante. Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales, tal como reveló Vega, mediante el siguiente caso:

El conocido ejemplo (utilizado por Fernández Sessarego) de la única foto de un ser querido que es destruida exhibe un claro caso de un bien que carece de valor de cambio (o de mercado) pero con un altísimo valor de uso; un bien que no tiene traducción en dinero y si la tiene es insignificante, pero sí produce, la pérdida del mismo, dolor, pena, aflicción que genera secuelas no patrimoniales que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa. (2020, pp.110-111)

Ello también coincidió con la resolución jefatura del órgano sancionador N° 008-2019-DRELM-URH-OS/ST de fecha 13/agosto/2018, demostrando el quebrantamiento de los derechos fundamentales de un administrado (director de

un IESTP) de la DRELM, que fue sancionado sin pruebas objetivas, vulnerado el principio de legalidad y tipicidad. Con Expediente N° 02444-2019 del 28 juzgado especializado de trabajo permanente explicamos la invalidación total de las resoluciones números: 002015-2018/SERVIR/TSC y de la resolución N° 000024-2018-DRELM por imponer sanción de un día sin pruebas ecuanimes y porque la CPAD de la DRELM ha omitido emitir sobre todas las manifestaciones de los cargos del administrado; violando el principio del debido proceso previstas en los artículos de la Ley N°30057; decreto supremo 028-2007.ED; de la Ley 27444 y numerales 2,3,5 y 14 del párrafo 139 de nuestra carta magna.

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente de indemnización por lucro cesante y daño moral es decir no podrán contravenir disposiciones constitucionales, ni podrán quebrantar reglas administrativas de letra usual, según los artículos del TUO de la Ley 27444, sustentado en el párrafo 260.

Ello también coincidió con lo esgrimido por Oliveros (2010), manifestando, que el íntegro proceso de un juicio es un saneamiento y un derecho primordial de indivisos justiciables que les consentirá, a un proceso que congregue las obligaciones mínimas que transporten a la jurisdicción delegada de solucionar y pronunciarse de forma, ecuanime y justa.

Lo mencionado líneas arriba concordó con el antecedente internacional de Gasnell (2015), manifestando que en la administración se muestra otras formas de beneficios genuinos, distinguidos en medidas y rutinas administrativas.

En esa misma línea el antecedente internacional de Ruiz (2017) armonizó, el derecho al experimento esencial en la preceptiva constitucional colombiana, porque es parte de los derechos fundamentales, expresamente asignado dispositivos de efectividad constitucional como la acción de protección y la aplicación inmediata. Finalmente, la prueba en su concepto de testigo es una precaución histórica y también del actual DIDH; lo cual demuestra su efecto en la cultura humana en la lógica de los juicios para la aplicación de la justicia.

En consecuencia, de la discusión y análisis de las preguntas del objetivo general de nuestra investigación, se relacionan sustancialmente con las categorías,

Procedimiento administrativo disciplinario y responsabilidad civil, del supuesto general.

Por lo tanto, con los resultados obtenidos afirmamos que, los procedimientos administrativos disciplinarios, inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de los IESTP de Educación superior tecnológica pública de Lima Metropolitana, porque los responsables de la secretaría técnica de procesos administrativos y autoridades del PAD realizan descuidos en el ejercicio de sus ocupaciones ocasionando detrimentos a los administrados por incumplimiento funcional, por malversación y que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría a los responsables por los hechos que serán materia de análisis en una próxima investigación.

En cuanto al objetivo específico 1: determinar que principios sancionadores se vulneran de los PAD en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana, 2020.

En el instrumento guía de entrevista, apreciamos que la mayoría de entrevistados concordaron que: los principios sancionadores disciplinarios que se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios del sector de Educación superior tecnológica pública son: el principio de tipicidad, el de legitimidad y el íntegro medio administrativo lo cual conlleva a iniciar procesos de responsabilidad civil en Lima Metropolitana.

Lo sentado hasta aquí concordó que uno de los principios más vulnerados por las autoridades del PAD es el principio de legitimidad por actuar contrariamente al derecho, íntimamente de las potestades que le son acusadas y de pacto con las consumaciones para los que fueron concedidas dichos mandos, como precisa el numérico 24 del párrafo 2 de la Carta Magna en cuanto establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Con respecto a la **guía de analices documental** se encontró, al igual que en las entrevistas, que los principios más vulnerados en el PAD son: la inauguración de legitimidad, tipicidad y el debido pleito administrativo por algunas autoridades del de la DRELM, toda vez que no consideran las exactitudes básicas que deben

aguzar los sentidos en cualquier medio legal, para aseverar las comisiones y liberaciones de todo individuo acusado de cometer un delito, como bien describió Curi, que en:

El numerario 1.2 del párrafo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, implica rechazar la posibilidad de que se impongan sanciones sin que se haya brindado participación al administrado (2018, p.100)

Ello también coincidió con las respuestas; 5 de 7 entrevistado manifestando, que el quebrantamiento del principio de tipicidad por algunas autoridades de la DRELM discurre como incorrección, para Urbina: “la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta” (2005, p.6)

Este principio guarda correlación con el principio de legalidad, por cuanto están referidas a la determinación de las infracciones a través del ordenamiento jurídico, preservando dicha atribución para aquellas normas que posean rango de ley, no obstante, como se aprecia, la propia enunciación del principio formula una reserva que desde un punto de vista conceptual podría estarle restando fuerza a su configuración ya que permite la posibilidad de que la ley pueda habilitar a que se formule la tipificación por vía de reglamento, es decir, con una norma de menor rango. (Curi, 2018, p.103)

Lo mencionado anteriormente, en relación con las respuestas de nuestros entrevistado, el principio del debido proceso, también es vulnerado por algunas autoridades del PAD de la DRELM, toda vez que no consideran los formulismos notables que deben prestar atención en cualquier medio legal, para asegurar los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito, tal como describió Curí:

En los propios términos utilizados por el numeral 1.2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, lo que implica rechazar la posibilidad de que se impongan sanciones sin que se haya brindado participación al administrado o que éste sea sometido al procedimiento que la norma prevé, aspecto que a través de la modificación planteada por el Decreto Legislativo N° 1272 ha sido

incorporado de manera expresa en el numeral 2 del artículo 230; al igual que la obligación a que exista una (adecuada y necesaria) separación entre las fases instructora y sancionadora, las que deberán recaer en distintas autoridades, garantizándose así la independencia y neutralidad de la autoridad que se encargará de resolver los procedimientos administrativos imponiendo una sanción al administrado, o absolviéndolo de los cargos imputados. (2018, p.100)

Por lo expuesto los entrevistados respondieron con gran similitud que, la falta de capacitación al personal de secretaria técnica y a las jurisdicciones del PAD serían las razones principales que explicarían la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de IESTP de Lima Metropolitana, la misma comparamos, para mejor análisis, con la resolución N° 002500-2018-SERVIR/TSC- de fecha/marzo/2018, donde el tribunal Servir declaró nulidad la resoluciones: N° 001136-2018-DRELM-OAD con fecha 6/noviembre/2018 y la resolución N° 000022-2018-DRELM-OAD-OS/ST, de fecha 13/agosto/2018 por transgredir los derechos primordiales de un súbdito, sancionado injustamente por 90 días sin goce de sueldos, generando daños colaterales y detrimento moral .

En esa misma línea, SERVIR consideró que la materia de análisis se desobedeció la apertura de legitimidad y el digno procedimiento administrativo, al haberse inobservado la norma prevista en la Ley N° 30057 y su orden respectivo, incurriendo en una procedencia de abolición de acuerdo con lo advertido en Ley N° 27444, concordante con las normas legales vigentes. Con esta resolución se observa una vez más que algunas autoridades del PAD del sector de la DRELM carecían de conocimiento y obligaciones de eficacia de los episodios administrativos especificado en las normas legales vigentes.

En relación con las respuestas de nuestros entrevistado, el principio del debido proceso también es vulnerado por algunas autoridades del PAD de la DRELM, toda vez que no consideran los formulismos notables que deben prestar atención en cualquier medio legal, para asegurar los derechos y libertades de todo individuo calumniado de ejecutar un delito.

En consecuencia, los resultados obtenidos como consecuencia de análisis y discusión de las preguntas del objetivo 1, se puede afirmar la relación con las subcategorías correspondientes que son: el principio de Tipicidad, Legalidad, razonabilidad y debido proceso lo cual conllevó a iniciar procesos de responsabilidad civil en Lima Metropolitana y en concordancia con el supuesto específico de nuestra investigación y los documentos adjuntados como antecedentes al caso investigado.

Sobre el **objetivo específico 2**, establecer capacitación a los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que la totalidad de los interrogados concordaron la importancia de establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores disciplinarios afín de no vulneran los derechos fundamentales del administrado. Y ello guarda gran similitud con Castro, que muchas autoridades del PAD no son especialistas, por lo tanto, no se logran los objetivos enmarcados en ley, por lo que recomienda: “Se modifique la Ley del Servicio Civil en el extremo de que disponga que el Jefe de Recursos Humanos deba tener conocimiento en Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador” (2018, p.78).

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, al igual que las entrevistas, que la falta de capacitación a los profesionales; estos, encausan los PAD conllevando a sanciones que vulneran principios fundamentales de un administrado, generando eventos dañinos en los patrimonios y no patrimonios, como bien expresó Vega:

Así, las pérdidas dentro del patrimonio del titular del bien, o los gastos que deba asumir para reparar o sustituir la cosa, se identifican con el llamado daño emergente, en tanto que la frustración de un ingreso o ganancia que aún no se ha materializado pero que con cierto (alto) nivel de probabilidad ingresaría al patrimonio del sujeto se indemniza como lucro cesante. Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales. El conocido ejemplo (utilizado por Fernández Sessarego) de la única foto de un ser querido

que es destruida exhibe un claro caso de un bien que carece de valor de cambio (o de mercado) pero con un altísimo valor de uso; un bien que no tiene traducción en dinero y si la tiene es insignificante, pero sí produce, la pérdida del mismo, dolor, pena, aflicción que genera secuelas no patrimoniales que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa. (2020, pp.110-111).

De lo manifestado líneas arriba, la falta de capacitación a las autoridades del PAD causó vulneraciones al principio de legalidad causando daños irreparables a personas, que deberían ser reparado todos los detrimentos hereditarios por los responsables, que encausan los PAD deficientes en el sector de Educación Superior Tecnológica Publica de Lima Metropolitana.

En concordancia con lo mencionado en párrafos anteriores la resolución N° 002500-2018-SERVIR/TSC- de fecha 2 de marzo del 2018, donde el tribunal servir declaró la nulidad de la resolución N° 001136-2018-DRELM-OAD, del 6 de noviembre de 2018, por haber sido emitida por un órgano que carecía de competencia. Asimismo, el tribunal servir declaró la invalidación de la resolución N° 000022-2018, proferida por el órgano sancionador de la DRELM; por haberse vulnerado el íntegro procedimiento administrativo. Se advierte que la entidad instauró procedimiento administrativo disciplinario al administrado impugnante mediante resolución directoral regional N° 1122-2018-DRELM, del 28 de febrero de 2018, y le impuso la sanción de (90) días sin goce de estipendios mediante la resolución N° 000022-2018, del 13/agosto/2018, emitida por la DRELM.

Por lo expuesto, el tribunal servir consideró que se vulneró en todos sus extremos el principio de autenticidad y, consiguientemente, el íntegro proceso administrativo, al haberse inobservado la forma regular advertido en la Ley N° 30057 y su reglamento general, incurriendo el arresto N° 000022-2018 en nulidad de acuerdo Ley N° 2744427. Con esta resolución expuesta líneas arriba se observa una vez más que algunas autoridades del PAD carecían de conocimiento de los trances administrativos especificado en la Ley N° 27444 y demás normas legales vigentes.

En concordancia con lo antes mencionado, Castillo menciona: “la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, deberá contar con adiestramiento

indestructible a los órganos titulares y supletorios del CPPADD, a fin de que, se restablezca invariablemente la normatividad respecto al PAD y sancionador” (2019, P.58).

Según lo mencionado líneas arriba con este informe podemos prestar atención que algunas autoridades del PAD en el Perú necesitan capacitación para enjuiciar los procedimientos sancionadores disciplinarios en el sector de Educación.

Los resultados a las respuestas de la pregunta octava del objetivo 2 de nuestra investigación se analizó coincidiendo que; la falta de capacitación profesional y asistencia legal guarda relación con el incumplimiento de las normas por algunas autoridades del PAD que ejecutan los procedimientos administrativos disciplinarios generando inadecuados e inconsistentes actos administrativos, motivando, a los agraviados elevar apelaciones y demandas respectivamente contra las resoluciones de sanción administrativos inadecuados. En concordancia con lo descrito, Chàvez describió:

Recomendamos que el área responsable de manejo de recursos humanos y/o desarrollo institucional, elabore la Directiva de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con la finalidad de tener los criterios técnicos y legales definidos, a fin de evitar demora, prescripción y vulneración de los derechos del Personal Asistencial del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado. Se recomienda que a través del Área de Recursos Humanos y/o Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario, se desarrolle programas de capacitaciones a nivel laboral y profesional, con la finalidad de buscar la mejorar del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. (2018, p.51)

simultáneamente con lo mencionado, Vega (2020) reconoció la clasificación expuesta en el párrafo 1985 del Código Civil, donde se clasifica el perjuicio y lucro cesante del menoscabo y deterioro moral de la persona.

Las consecuencias del evento dañoso (o la naturaleza de ellas) en relación dependen del ente al cual se inflige la lesión y, como todo parece indicar, en el caso de los daños objetivos es usual que el

perjuicio pueda traducirse, como regla, en un equivalente en dinero o, simplemente, que tenga un valor en el mercado. Así, las pérdidas dentro del patrimonio del titular del bien, o los gastos que deba asumir para reparar o sustituir la cosa, se identifican con el llamado daño emergente, en tanto que la frustración de un ingreso o ganancia que aún no se ha materializado pero que con cierto (alto) nivel de probabilidad ingresaría al patrimonio del sujeto se indemniza como lucro cesante. Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales. El conocido ejemplo (utilizado por Fernández Sessarego) de la única foto de un ser querido que es destruida exhibe un claro caso de un bien que carece de valor de cambio (o de mercado) pero con un altísimo valor de uso; un bien que no tiene traducción en dinero y si la tiene es insignificante, pero sí produce, la pérdida del mismo, dolor, pena, aflicción que genera secuelas no patrimoniales que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa. (Vega, 2020, p.110-111)

El análisis de las preguntas del objetivo 2, se relacionan con los antecedentes, casos, documentos que sustentan nuestra investigación y con las subcategorías de la responsabilidad civil; sanción, daño, apelación ilicitud o antijuricidad, e indemnización; y con el supuesto específico, que, Efectivamente, la ausencia de preparación y conocimiento, de los peritos que encausan los procedimientos administrativos disciplinarios conlleva a que se sancione injustamente a los administrados del Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

V. CONCLUSIONES

1. En relación al problema general de la presente investigación se confirmó, que el supuesto general es concordante con el consolidado de los resultados y discusión de los procedimientos administrativos disciplinarios que inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector ESTP a razón del incumplimiento de las normas legales vigentes por el órgano instructor, sancionador del PAD, el titular de la DRELM en primera instancia y del tribunal servir en segunda instancia.
2. Que en relación del problema específico 1 de la presente investigación se concluyó que los principios sancionadores disciplinarios que se vulneran en los PAD en el sector educación superior tecnológica pública son: el principio de tipicidad, legitimidad y el debido proceso, por parte del órgano instructor (jefe inmediato del servido), órgano sancionador (jefe de recursos humanos) y de la secretaria técnica que asiste y documenta a las autoridades instructoras y sancionadoras del PAD.
3. En relación del problema específico 2 de la presente investigación se confirmó parcialmente, que la falta de capacitación y conocimiento, de los profesionales que encausan los procedimientos administrativos disciplinarios en el sector de educación superior tecnológica pública conlleva a que se sancione injustamente, quebrantando los derechos primordiales de los administrados y motivando a que los afectados, realicen demandas de indemnización por daños y perjuicios en instancias especializadas del sector de ESTP de Lima Metropolitana.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los profesionales investigadores y especialistas del PAD del sector de IESTP considerar mayor interés para mejorar sus técnicas en los procesos de informe y resolución de sanciones administrativas a fin de evitar desatenciones en el ejercicio de sus ocupaciones ocasionando menoscabos por incumplimiento de sus funciones, por dolo o culpa y que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría a los responsables de los hechos.
2. Se recomienda a los especialistas del PAD sector de los IESTP de Lima Metropolitana desarrollar capacidades y competencias de los principios: legalidad, tipicidad, debido proceso administrativo, de razonabilidad y de la presunción de licitud a fin de evitar demandas laborales de indemnización por lucro cesante y daño moral.
3. Se recomienda a los especialistas del PAD del sector de los IESTP de Lima Metropolitana, capacitarse constantemente para disminuir los daños ocasionados al servidor público sancionándolos arbitrariamente, generando un daño en muchas veces irreparables, produciendo dolor, pena y aflicción que genera secuelas no patrimoniales y que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa.
4. El estado debería incrementar plazas orgánicas, infraestructuras y plataformas de avanzada para contratar especialistas a fin de atender las múltiples demandas y cargas procesales de personas que solicitan justicia por daños y perjuicios.

REFERENCIAS

(s.f.).

Abanto, W. I. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación*. Universidad César . Trujillo.

Acosta, L. G. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Estado: afectación al principio de debido procedimiento*. Lima.

Acuña, C. G. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Madrid.

Aguared-Ramirez. (2020). El Sistema de Categorías como herramienta para comprender las Historias de Vida de los menores extranjeros no acompañados. . *Revista espacios*, 176.

Andrada, A. D. (2015). *DOCTORADO EN DERECHO*.

Baena, G. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Baena, P. G. M. E. (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). Retrieved from <http://ebookcentral.proquest.com>.

Bansal, P. (2018). *Nuevas formas de ver a través de la investigación cualitativa*. Canada.

Bedregal, P. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Rev Med Chile 2017; 145: 373-379*, 374.

Bendezú, O. A. (2017). *Procedimiento administrativo disciplinario y motivación laboral de los directores de las instituciones educativas, Ugel 05, San Juan de Lurigancho. 2017*. Lima.

Bonilla, M. Á. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. Veracruz.

Boutaud., E. J. (2018). *El Debido Proceso sustantivo en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Chile.

Boyer, J. (2019). *El Derecho de la Función Pública y el Servicio Civil*. Lima.

Carlin, A. P. (2019). *Enseñanza de la investigación cualitativa: versiones de la teoría fundamentada*. Guangdong China continental.

Carruitero, F. (2014). La Investigación Jurídica. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio" Vol. 16, Nº 1, Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M.*, 180.

Castillo, A. L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios – daño moral, en el expediente n° 01623-2012-0-0201-jm-ci-01, del distrito judicial de ancash – huaraz. 2019*. Huaraz.

Castillo, D. E. (2019). *Factores que originan el proceso administrativo disciplinario para profesores de Instituciones Educativas Públicas en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este*. Peru.

Cecez, D. (2020). Avances en las metodologías de investigación de SI cualitativas: Expandiendo horizontes y buscando nuevos caminos. *Revista de la Asociación de Sistemas de Información (2020) 21 (1)*, 246-263, 248-249.

Chaves, J. E. (2015). *el desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales*. Colombia.

- Chàvez, L. H. (2018). *Análisis del Proceso Administrativo Disciplinario del Personal Asistencial del Hospital Santa Rosa de la ciudad de Puerto Maldonado*. Lima.
- Díaz., I. H. (2017). *El Daño Moral en la responsabilidad patrimonial sanitaria: criterios de racionalización*. Madrid.
- Egoavil, A. L. (2016). *EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU REPLIEGUE ANTE UN PROCESO ARBITRAL O JUDICIAL*. . Lima.
- El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales*. (s.f.).
- El Proceso Contencioso-Administrativo Peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. (2020). *Revista Oficial del Poder Judicial*, 58.
- Espillico, W. F. (2018). estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la dirección regional de educación puno en el año 2014. *Revista Derecho - Año 2 edición 3: 157 - 180*, 169.
- Espinoza., L. Y. (2019). *La notificación un acto de comunicación base del respeto del Debido Proceso*. Ecuador.
- FIGUEROA, A. E. (2020). *Procedimiento Administrativo Disciplinario, y su Incidencia en las Causales de Nulidad y Fundadas Precisadas en las Resoluciones Emitidas Respecto a las Apelaciones, Interpuestas al Tribunal del Servicio Civil, Perú 2019-2020*. Lima.
- Flores., W. (2018). Estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los adminis-trados en la dirección regional de edu-cación puno en el año 2014. *Revista Derecho - Año 2 edición 3: 157 - 180*, 168.
- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Madrid.
- Hernández, R. M. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Revista Cuestiones Pedagógicas*, (23), 187-210. , 187-210.
- Huangal, W. M. (2019). *La Prueba en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil*. Lima.
- Izcara., S. P. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Mèxico .
- Jaramillo, L. B. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano* . Tarragona.
- Jiménez., J. E. (2020). El Proceso Contencioso-Administrativo Peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista Oficial del Poder Judicial*., 58.
- Kalman1, M. (2019). *Requiere interés, tiempo, paciencia y lucha: principiante perspectivas y experiencias de los investigadores sobre el viaje de la investigación cualitativa*. *Qualitative Reasearch in Education* (2014-6418), 8 (3), 341-377. .
- Kuckartz, U. (2019). *Análisis de contenido cualitativo: Desde los inicios de Kracauer hasta los desafíos actuales*. Alemania.

- Ludeña, L. Y. (2019). *La notificación un acto de comunicación base del respeto del debido proceso*. Guayaquil.
- Marvasti, A. B. (2019). Análisis de contenido cualitativo: la perspectiva de un novato. *Foro: Investigación Social Cualitativa*, (pág. 6).
- Mere, y. V. (2020). Nuevamente sobre el daño a la persona y el daño moral. *gaceta civil & procesal civil nº 80 • febrero 2020 • issn 2305-3259*, 104.
- Miguel, H. E. (2019). *La Prueba en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Perú*.
- Morea, A. O. (2015). *El deber de mitigar el daño evitable por parte de la víctima en el ordenamiento jurídico argentino*. Buenos Aires.
- Nigar, N. (2020). Narrativa fenomenológica hermenéutica Investigación: un diseño de estudio cualitativo. *Theory & Practice in Language Studies*, 10 (1), 10-18. , 15.
- Osorio, X. R. (2017). *Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa*. Caracas.
- Parra, J. D. (2019). *El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista*. Colombia.
- Patricia Schettini, I. C. (2015). *Análisis de datos cualitativos*. La plata: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Pérez, J. P. (2016). *la Indemnización de Daños y Perjuicios por Incumplimiento del Contrato*. Madrid.
- Pérez, L. (2018). Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórica y emergente . *Revista Internacional de Comunicación*, (39), 1-18. ISSN: 1139-1979., 6.
- Pizarro, L. G. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Perú*. Peru.
- Pizarro, L. G. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Perú*. Peru.
- Portocarrero, P. C. (2018). La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios. *Revista —Justicia y Derechos Humanos*||, N° 1, 2018, 100.
- Pratt, M. G. (2020). *Ensayo editorial: El Tumulto por la transparencia: Transparencia de desacoplamiento de la replicación en Establecimiento digno de confianza Investigación cualitativa*. Editorial Essay: The tumulto ver transparency: Decoupling transparency form replication in establishing trustworthy.
- Puertas Aguilar, J. y. (2017). *Proceso disciplinario sancionador de la ley servir en las faltas administrativas de la red de salud chupaca - 2017*. Huancayo.
- Reyes, A. L. (2016). *el procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial*. Peru.

- Rodriguez, J. I. (2018). *“reparación integral en los casos de violación del derecho fundamental al trabajo: indemnización por lucro cesante en los casos de despido fraudulento y despido incausado”*. Lambayeque .
- Rojas, M. (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación* . Malaga.
- Ruiz., L. B. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano* . Combia.
- S, J. M. (2019). *Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019*. Tarapoto.
- Salas, M. I. (2018). *“la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derechoconstitucional de derecho*. Peru.
- Saldaña., J. Y. (2019). *“procedencia de la indemnización en casos de denuncia calumniosa - casación n° 1176-2017-Ica”*. Loreto.
- Sánchez y Castillo, V. (2019). *Procedencia de la indemnización en casos de denuncia* . Peru.
- SCHEUERMANN, E. J. (2018). *El debido proceso sustantivo en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos* . valdivia.
- Schreier, M. (2019). Análisis de contenido cualitativo: conceptualizaciones y desafíos en la práctica de la investigación: introducción al número especial de FQS "Análisis de contenido cualitativo. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-26.
<http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3393>. ISSN: 1438-5627., 2.
- Toledo, G. (2017). La investigación cualitativa y el estudio de casos: una revisión teórica para su. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 3.
- Vargas, M. E. (2019). *La indemnización por daños y perjuicios en los procesos laborales de despidos injustificados y abusivos*. Alajuela.
- Vega, M. I. (2018). *“la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho”*. Lima.
- Vega., M. E. (2019). *La Indemnización por Daños y perjuicios en los procesos laborales de despidos injustificados y abusivos*. Cosya Rica.
- Velázquez, J. P. (2016). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo*. Madrid.
- Villada, J. E. (2015). El desarrollo del Debido Proceso en las Actuaciones Administrativas para la Formación de Contratos Estatales. *Vniversitas*, núm. 130, enero-junio, 2015, pp. 91-134, 98.
- Villanueva, A. L. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios – daño moral, en el expediente n° 01623-2012-0-0201-jm-ci-01, del distrito judicial de ancash – huaraz*. 2019. Chimbote.

Vivas, J. E. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 66.

Wilmer, H. E. (2019). *Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho*. Peru.

Ynga, E. (2017). *EL CRITERIO DE LOS JUECES PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL RESARCIMIENTO DE UN TRABAJADOR AFECTADO POR UN DESPIDO INCONSTITUCIONAL*. Trujillo.

No veo el análisis documental en los anexos

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: TITULO: Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y su Incidencia en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

OBJETIVO GENERAL, analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

AUTOR (A): Wilfredo Flores

FECHA: 2018

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Revista Derecho - Año 2 edición 3: 157 - 180 Web: http://www.revistaderecho.pe</p> <p>Estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la dirección regional de Educación puno en el año 2014</p>	<p>El estado peruano se proclama como un estado constitucional de derecho, con clara vocación democrática, en este contexto el estado tiene la facultad de aplicar una pena o sanción a aquellas conductas contrarias a las leyes. El PAD tiene entre sus objetivos corregir y optimizar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, de modo que el servicio a los destinatarios sea de calidad y no se vea perjudicado por acciones u omisiones que quebrantan el profesionalismo y la eficacia en el cumplimiento de los deberes. El debido proceso constituye "constituye un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial, concepto extendido al funcionamiento de todo el aparato estatal, no limitado a una materia específica, teniendo su raíz y fundamento en el proceso judicial jurisdiccional". (Quiroga, 2014, p. 76)</p>	<p>Con resolución N° 002500-2018-SERVIR/TSC- de fecha. 13.diciembre.2018, el tribunal Servir declaró nulidad la resolución: N° 001136-2018-DRELM-OAD con fecha 6/noviembre/2018 y la resolución N° 000022-2018-DRELM-OAD-OS/ST, de fecha 13/agosto/2018 por transgredir los derechos primordiales de un administrado, sancionado injustamente por 90 días sin goce de sueldos, generando daños colaterales y detrimento moral. En esa misma línea, SERVIR consideró que la materia de análisis se desobedeció de legitimidad y el debido procedimiento administrativo, al haberse vulnerado la norma prevista en la Ley N° 30057 y su orden respectivo, incurriendo en una procedencia de nulidad de acuerdo con lo advertido en Ley N° 27444, concordante con las normas legales vigentes.</p>	<p>La presente investigación se confirmó, que el supuesto general es concordante con el consolidado de los resultados y discusión de los procedimientos administrativos disciplinarios que inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector ESTP a razón del incumplimiento de las normas legales vigentes por el órgano instructor, sancionador del PAD, el titular de la DRELM en primera instancia y del tribunal servir en segunda instancia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y su Incidencia en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

Objetivo Específico 1: determinar que principios sancionadores se vulneran de los PAD en el sector de los IESTP de Lima Metropolitana, 2020.

AUTOR: Percy Curi Portocarrero

FECHA: 2018

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>La potestad sancionadora de la administración pública y sus principios.</p> <p>DERECHOS HUMANOS</p> <p>Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Año 1, Número 1 2018</p>	<p>El principio de tipicidad guarda correlación con el principio de legalidad, por cuanto están referidas a la determinación de las infracciones a través del ordenamiento jurídico, preservando dicha atribución para aquellas normas que posean rango de ley, no obstante, como se aprecia, la propia enunciación del principio formula una reserva que desde un punto de vista conceptual podría estarle restando fuerza a su configuración ya que permite la posibilidad de que la ley pueda habilitar a que se formule la tipificación por vía de reglamento, es decir, con una norma de menor rango.</p> <p>Queda claro además que una correcta aplicación del principio de tipicidad implica que la norma contenga una adecuada y concreta identificación de la infracción o conducta infractor, quedando proscritas las regulaciones genéricas o normas vacías o en blanco.</p>	<p>El artículo 246 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, dispone que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1) legalidad, 2) debido procedimiento, 3) razonabilidad, 4) tipicidad, 5) irretroactividad, 6) concurso de infracciones, 7) continuación de infracciones, 8) causalidad, 9) presunción de licitud, 10) culpabilidad, y 11) razonabilidad. Es así que el principio del Debido Proceso, entendido como el conjunto de garantías que permiten que las personas puedan tener un proceso regular y justo, se expande al ámbito de los procedimientos administrativos como el Principio del Debido Procedimiento.</p>	<p>Los principios sancionadores disciplinarios que se vulneran en los PAD en el sector Educación superior tecnológica pública son: el principio de tipicidad, legitimidad y el debido proceso, por parte del órgano instructor (jefe inmediato del servido), órgano sancionador (jefe de recursos humanos) y de la secretaria técnica que asiste y documenta a las autoridades instructoras y sancionadoras del PAD.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y su Incidencia en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

Objetivo específico 2: Establecer capacitación a los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.

AUTORA: Claudia Cecilia Espinoza Borra

FECHA:2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Informe de tesis: Procedimiento administrativo disciplinario, y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones, interpuestas al tribunal del servicio civil, Perú 2019-2020 USMP.	El PAD, que aplican los órganos instructores y sancionadores con el apoyo de los secretarios técnicos, está directamente relacionado a las causales por las que se declara la nulidad de las resoluciones de inicio y/o de sanción, así como las que se declara como fundado los recursos de apelación, en las resoluciones emitidas por el tribunal del servicio civil, como segunda instancia administrativa. los recursos de apelación con los que se impugnan las sanciones impuestas en los PAD, según el 25% de los secretarios técnicos encuestados, son entre muy eficientes y eficientes; y según el 75% de los secretarios técnicos encuestados no son eficientes, sin embargo, de acuerdo a la evaluación de la muestra de las resoluciones del tribunal del servicio civil, es lo contrario. la capacitación de los secretarios técnicos en PAD se desarrolla de manera ineficiente para el 38% de los encuestados. Asimismo, para el 57,6% la capacitación de los órganos instructores en procedimientos Administrativos es Ineficiente. Resultados significativos que muestran el por qué el tribunal del servicio civil resuelve en su mayoría a favor de los servidores civiles y no a favor de las entidades públicas.	El PAD, que emplean los órganos instructores y sancionadores con el apoyo de los secretarios técnicos incide en los principios del PAD, precisadas en las resoluciones del tribunal del servicio civil. para el 47,8% de los secretarios técnicos encuestados, a los servidores civiles no se les capacita en temas referentes a los principios del procedimiento administrativo. Para el 39,1% de los secretarios técnicos, a veces se respetan los principios administrativos. por otro lado, para el 37% de los secretarios técnicos entrevistados, en las resoluciones del tribunal del servicio civil que resuelven sobre los recursos de apelación contra las resoluciones de inicio y/o de sanción en los PAD, se declara la vulneración de algún principio administrativo; sin embargo, de la evaluación de la muestra en los casos que se declaran la nulidad de las resoluciones de inicio o de sanción o ambas, el 92% han sido declaradas como tal por la vulneración del principio del debido procedimiento administrativo y en los casos donde se declaró fundado el recurso de apelación fue 77% por la vulneración del mismo principio.	La presente investigación se confirmó parcialmente, que la falta de capacitación y conocimiento, de los profesionales que encausan los procedimientos administrativos disciplinarios en el sector de educación superior tecnológica pública conlleva a que se sancione injustamente, quebrantando los derechos primordiales de los administrados y motivando a que los afectados, realicen demandas de indemnización por daños y perjuicios en instancias especializadas del sector de ESTP de Lima Metropolitana.

ANEXO

Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y su Incidencia en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.			
Problemas	Objetivos	Supuestos	Categoría
Problemas General	Objetivos General	Supuesto General	Categoría
¿De qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020?	Analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.	Los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad civil en el sector de ESTP en razón que el incumplimiento de los principios sancionadores como tipicidad y legalidad conllevan al inicio de procesos civiles de responsabilidad civil en Lima Metropolitana, 2020.	1.Procedimiento administrativo disciplinario. 2. Responsabilidad Civil
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Sub - Categorías
1. ¿Qué principios sancionadores se vulneran de los PAD en el Sector de Lima Metropolitana, 2020?	1. Determinar que principios sancionadores se vulneran de los PAD en el Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.	Los principios sancionadores que se vulneran en los PAD en el sector de educación superior tecnológica pública son: el axioma de tipicidad y el de legitimidad, lo cual conlleva a iniciar procesos de responsabilidad civil en lima metropolitana, 2020.	Sub – Categorías del procedimiento administrativo sancionador: <ul style="list-style-type: none"> • Principios del procedimiento administrativo Disciplinario. • Potestad sancionadora. • Respetar las garantías del debido procedimiento.
2.- ¿La falta de capacitación de los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en Lima Metropolitana, 2020?	2. Establecer capacitación a los profesionales que encausan los PAD en el sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2020.	La privación de preparación y conocimiento, de los peritos que encausan procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública conlleva a que se sancione injustamente a los administrados del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.	Sub – Categorías de la responsabilidad Civil. <ul style="list-style-type: none"> • Daño. • Sanción. • Apelación. • Ilícitud o antijuricidad. • Indemnización.

ANEXO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sovero Sovero Ledgar Nicolao.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 27 de febrero de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09803484 Telf.: 997059885

ANEXO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sovero Sovero Ledgar Nicolao.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 27 de febrero de
2021



ANEXO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
Autor(A) de Instrumento: Sovero Sovero Ledgar Nicolao.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 27 de febrero de 2021


ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

ANEXO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado: Carlos Enrique Vásquez Angulo.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los procedimientos sancionadores inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión de qué manera los procedimientos sancionadores inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Existe una proporción de sanciones disciplinarias a los servidores y docentes de Educación superior tecnológica que son arbitrarias y que son impugnadas en el poder judicial como indemnización, a fin que el servidor recupere las remuneraciones impagas y otros conceptos.

2. ¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado destituido arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

Que la aplicación de la ley debe ser acorde a derecho, no se debe permitir los abusos y excesos de una autoridad administrativa ni mucho menos del PAD.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún procedimiento sancionador que ha conllevado a un juicio por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

Si, varios, pero por mi condición de abogado no puedo mencionar nombres, debido a que algunos casos siguen en apelación, por otro lado, he sido secretario técnico de PAD en una red de salud en Ayacucho; y por lo expresado debo velar por el principio de reserva y confidencialidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Generalmente existe una afectación clara al principio de legalidad del cual es causado por no seguir lo dispuesto por ley; y otro principio es el de tipicidad, por lo cual muchos elementos no configuran falta administrativa y la secretaria técnica las tipifica como falta, esto se agrava con la aparición del CPAD.

5. ¿Considera usted que la vulneración de los procedimientos administrativos sancionadores conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Por supuesto, si una autoridad está mal asesorada o recibe un apoyo técnico legal deficiente por ende tendremos procesos administrativos disciplinarios que han ocasionado daño a los servidores públicos de educación superior, por lo cual se requerirá la indemnización en la vía judicial.

6. ¿Cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

La falta de capacitación al personal de secretaria técnica, a las autoridades del PAD, incluyendo a los miembros del CPAD y falta de asesoría técnico legal que permita emitir pronunciamientos adecuados en los actos administrativos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en la DRELM -2020

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana?

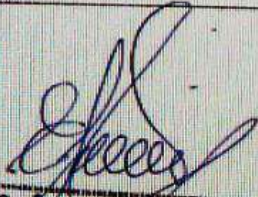
Es correcto, guarda mucha relación, así como la falta de asistencia técnico legal adecuada

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y lucro cesante?

Sí existen autoridades en el PAD, que no saben lo que firman; y que solo se basan en comentarios y no analizan, existirá arbitrariedad.

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

Todo daño debe ser resarcido por aquel que ocasionó el daño.


Carlos E. Vázquez Angulo
ABOGADO
CAL 71770

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado:

Abg. Luis Alberto AYOSO CHALQUE – Registro CAL Sur 01492

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios, inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima

Preguntas:

1. ¿En su opinión de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Los procedimientos administrativos disciplinarios si inciden en los procesos de responsabilidad civil en los empleados del sector de educación ya que por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado daños por incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa y que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos que serán materia de observación.


2. ¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un servidor sancionado arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

Afirmativo, el daño debe ser valuable económicamente en relación a la sanción ya que las leyes están creadas para proteger los derechos e intereses de las personas mucho más tratándose de un servidor sancionado arbitrariamente no permitiéndose la injusticia e ilegalidad ni el despotismo de la autoridad administrativa.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún procedimiento administrativo disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

Actualmente llevo algunos casos, pero todavía no me puedo pronunciar ya que se encuentran en trámite pendiente.


LUIS ALBERTO AYOSO CHALQUE

 ABOGADO
CAL-S 01492

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Tenemos el de tipicidad, ya que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria.

El de razonabilidad ya que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción observándose el criterio de la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

El de presunción de licitud ya que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.


El de legalidad ya que las consecuencias administrativas son a título de sanción para un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

5. ¿Considera usted que la vulneración de los procedimientos administrativos disciplinarios conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Nuestra constitución en artículo 2, inciso 24-E establece "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" Por ello al existir vulneraciones es preciso iniciar judicialmente demandas ante un juzgado civil por los daños que se ocasionarían al servidor público solicitándose las reparaciones e indemnizaciones invocando al artículo 1902 del código civil que dice: «El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado»

6. ¿Cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Algunas razones que permitirían la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de educación podrían ser: La falta de instrucción en los procesos técnicos legales en el personal a cargo, la falta de contratación de personal con notoria experiencia.


LUIS ALBERTO AYOSO CHALQUE
ABOGADO
CAL-8 01492

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos administrativos disciplinarios en la DRELM -2020

Preguntas:

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que actúan en calidad de autoridad en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana?

Si guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador ya que por falta de capacitación se desconocería la asistencia legal correspondiente y habría pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y patrimonial?

Indudablemente, por falta de capacitación de los profesionales en el sector de educación si existiría sanciones injustas, ilegales, abusivas e inconsistentes sin el verdadero uso, aplicación e interpretación de la norma sancionadora correspondiente.

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados sancionados arbitrariamente por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

Evidentemente, al existir daños ocasionados al administrado de manera arbitraria es preciso su reparación e indemnización como lo exige la ley.


LUIS ALBERTO AYOSO CHALQUI
ABOGADO
CAL-S 01497



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado:

Abg. Sheyla ALVAREZ AYALA – Registro CAL 82429

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios, inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima

Preguntas:

1. ¿En su opinión de qué manera los procedimientos administrativos disciplinarios inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

_____ si inciden los procedimientos administrativos ya que la educación es un derecho básico para todo ciudadano, y si no se lleva correctamente se le va aplicar una responsabilidad civil, una sanción por no estar cumplimiento con la las Reglas básicas para una buena enseñanza _____

2. ¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un servidor sancionado arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

_____ Si el servidor sancionado en realidad ha cometido una falta si debe ser sancionado para eso se tiene que investigar en relación al daño ocasionado

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún procedimiento administrativo disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

No he tenido la oportunidad de llegar a judicializado

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

—Principio de Buena fe, Legalidad y Debido Procedimiento, Legalidad

5. ¿Considera usted que la vulneración de los procedimientos administrativos disciplinarios conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

—si ya que si se vulneran los derechos Procedimientos Administrativos estaríamos iniciando un Proceso Judicial de Responsabilidad Civil

6. ¿Cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

—Que no se lleve una adecuada investigación respecto a los procedimientos administrativos

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos administrativos disciplinarios en la DRELM -2020

Preguntas:

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que actúan en calidad de autoridad en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana?

—La falta de capacitación de los profesionales en lo que es procedimientos administrativos, no se asesoran bien y cometen errores al momento de sancionar y sancionar administrativamente y perjudica a los servidores que si están llevando una buena enseñanza

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y patrimonial?

—si porque si no están capacitados correctamente, perjudicaran a los administrados que si están relacionando sus enseñanzas de acuerdo a ley y les perjudicaría a ellos tanto emocionalmente, como patrimonialmente

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados sancionados arbitrariamente por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

———si se demuestra que se ha vulnerado los principios administrativos , a los administrados deben ser indemnizados por el daño moral y patrimonial


Sheryl Alvarez Ayala
ABOGADA
CAL 82429

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado:

Abg. Patricia Lam García- Registro CAC N° 100 53

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: Los procedimientos administrativos disciplinarios, inciden en los proceso de responsabilidad civil en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, y si los responsables de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y autoridades del PAD realizan acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones ocasionando daños por incumplimiento de sus funciones, por dolo o culpa y que generalmente se presenta a través de sanciones disciplinarias y que de llevarse al poder judicial se demandaría el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos que serán materia de observación.

2. ¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado destituido arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?



CAC N° 100 53

Rta: Totalmente de acuerdo que el daño debe ser valuable económicamente en relación a la sanción, en vista, que las leyes están creadas para proteger los derechos e intereses de las personas y mucho más tratándose de un servidor sancionado arbitrariamente por informes subjetivos de la Secretaría Técnica de procesos administrativos y autoridades del PAD no permitiéndose la justicia, la legalidad y el debido proceso administrativo.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún Procedimiento Administrativo Disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

Rta: Actualmente llevo algunos casos, pero todavía no me puedo pronunciar ya que se encuentran en proceso de tramite pendiente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionados en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: Es el principio de tipicidad porque no se puede imponer a los administrativos el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal enmarcada en principio de legalidad. El de razonabilidad porque las sanciones aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción observándose el criterio de la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. El de presunción de licitud ya que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados asus deberes mientras que no cuenten con evidencia en contrario.



CAC N=10053

5. ¿Considera usted que la vulneración de los Procedimiento Administrativo Disciplinario conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta Si considero, que los autoridades que vulneran el PAD conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en base a nuestra constitución en el artículo 2, inciso 24-E, que estable: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" por ello al existir vulneraciones es preciso iniciar judicialmente demandas ante un juzgado civil por los daños y perjuicios que se ocasionan al servidor público solicitándose las reparaciones e indemnizaciones invocando al artículo 1902 del código civil que dice: "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado"

6. ¿Cuáles serian las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: Algunas razones que permitirían la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública serian: la falta de instrucción y experiencia en los procesos técnicos legales en el personal de secretaria técnica y de las autoridades del PAD a cargo y la falta de contratación de personal con notoria experiencia procedimientos administrativos disciplinarios.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores disciplinarios en el sector de Educación Superior Tecnológica Publica de Lima Metropolitana -2020

Preguntas:

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana?



CACN-10053

Rta: Por supuesto, la falta de capacitación profesional de la autoridad del PAD guarda relación con la vulneración de los derechos fundamentales de los servidores de Sector de Educación Superior Tecnológica Pública porque se desconocería la asistencia legal correspondiente, sancionándose incluso a servidores con gestión administrativa de excelencia, originándose pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y lucro cesante?

Rta: Probablemente las consecuencias de administrados sancionados injustamente es porque existen responsables de Secretaría Técnica y autoridades del PAD que por falta de asistencia técnica legal y capacidad para analizar los documentos que presentan las partes en el marco del debido proceso realizan sanciones injustas, ilegales, abusivas e inconsistentes sin el verdadero uso, aplicación e interpretación del debido proceso administrativo.

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

Rta: Evidentemente, al existir daños ocasionados al servidor público sancionándolos arbitrariamente por los integrantes del órgano sancionador es preciso su reparación e indemnización como lucro cesante tal como exige la ley, Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales, produciendo dolor, pena, aflicción que genera secuelas no patrimoniales que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa.


APELLIDOS Y NOMBRE
FIRMA
CAC N- 10053



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado:

Jorge Luis Mendoza Ticana

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

¿En su opinión de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

En mi opinión, la manera de como incide o repercute los procedimientos administrativos disciplinarios en los procesos de responsabilidad civil es a manera de intercedentes.

¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado destituido arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

Considero que un daño debe reunir siempre los cuatro requisitos de una responsabilidad resarcible: el daño, la antijuricidad, el nexo causal y el factor de atribución.

Jorge Uchiz
APELLIDOS Y NOMBRE
FIRMA

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún Procedimiento Administrativo Disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

De la interrogante planteada, no he conocido caso emblemático, pero si he revisado expedientes en mis labores que por ejemplo cuando un trabajador incurra en una falta grave es motivo de despido y muchas veces esto se judicializa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionados en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

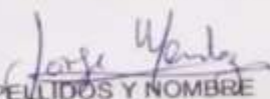
Los principios que se estarían vulnerando en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionados en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública serían el principio de imputación subjetiva de responsabilidad.

5. ¿Considera usted que la vulneración de los Procedimiento Administrativo Disciplinario conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Yo pienso que si, ya que al no estar de acuerdo con una sanción, ya sea porque no es racional o es excesiva, o quizás fraudulenta se puede recurrir a la judicialización de la controversia entre las partes.

6. ¿Cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Las razones que nos permitirían explicar tal vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública son directamente de carácter subjetivo.


APELIDOS Y NOMBRE
FIRMA

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores disciplinarios en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana -2020

Preguntas:

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana?

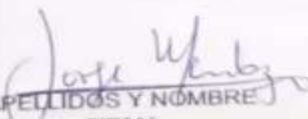
Pienso que sí. Y esto es debido a que al haber el desmoronamiento y falta de capacitación de los profesionales hace que incurran y guarden relación con el incumplimiento de las normas y el debido procedimiento sancionador.

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y lucro cesante?

Estimo que sí. Porque a consecuencia de la falta de capacitación de los profesionales en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública va a ocasionar sanciones arbitrarias a los administrados, y ello conlleva a un menoscabo moral, así como también lucro cesante (lo que se deja de ganar).

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

Definitivamente sí. Todo daño o menoscabo debe ser retribuido y ser resarcido en su totalidad, de lo contrario estamos frente a injusticias administrativas.


APELLIDOS Y NOMBRE
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado:

Abg. PAJUELO MEJIA, CHRITIAN EDINSON Registro CAL 52739

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima ~~Metropolitana~~?

Si inciden los procedimientos administrativos en la responsabilidad Civil en el Sector de IESTP, porque, si no se lleva correctamente se aplicaría una sanción, injusta generando un daño moral y patrimonial al administrado, por no estar en cumplimiento con las reglas básicas.

2. ¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, ~~valuable~~ económicamente e individualizado con relación a un administrado destituido arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

Si el servidor sancionado en realidad ha cometido una falta, si debe ser sancionado para eso se tiene que investigar en relación al daño ocasionado a fin de no vulnerar el principio de legalidad.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún Procedimiento Administrativo Disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado? Existen varios casos, pero por mi condición de abogado no puedo mencionar en base al principio de reserva y confidencialidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionados en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

el estremo tipifica la precisión y el axioma de la conducta de una persona en el marco de la ley, según Morón Urbina, el inauguración de tipicidad exige la obediencia de tres aspectos concurrentes: i) la reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la Administración; ii) la exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas; iii) la interdicción de es el la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos, desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta.

5. ¿Considera usted que la vulneración de los Procedimiento Administrativo Disciplinario conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Efectivamente, si se vulnera los derechos del proceso administrativo disciplinario, ocasionando daño a los servidores públicos de los Institutos de Educación Superior tecnología, estaríamos iniciando un proceso judicial de responsabilidad civil.

6. ¿Cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Probablemente la falta de adiestramiento técnica y experiencia al personal de Secretaria Técnica y a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para llevar una adecuada investigación contextualizada y motivada respecto a los procedimientos administrativos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores disciplinarios en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana -2020

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana?

La falta de capacitación profesional de la autoridad del PAD guarda relación con el delito de los derechos básicos de los servidores de Sector de Educación superior tecnológica pública porque se desconocería la asistencia legal correspondiente, sancionándose incluso a servidores con gestión administrativa de excelencia, originándose pronunciamientos inadecuados e inconsistentes en los actos administrativos.

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y lucro cesante?

Las consecuencias de administrados sancionados injustamente el sector de Educación Superior Tecnológica Pública es porque existen autoridades en el PAD que no están capacitados correctamente en metodologías administrativas, los funcionarios intransigentes.

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

Todo daño debe ser corregido y resarcido los errores y perjuicios, indemnizándose por daño moral y patrimonial, Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales con un altísimo valor que no tiene traducción en dinero y si la tiene es insignificante.

Rafael Aguirre Christian Edmundo

APELLIDOS Y NOMBRE

FIRMA


CAL 52739

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020."

Entrevistado:

Abg. Sheyla Rodríguez Rubiños registro CAL 67850

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión de qué manera los Procedimiento Administrativo Disciplinario inciden en los procesos de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: Si, inciden los procedimientos administrativos en la responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, porque, si no se lleva correctamente se aplicaría una sanción, injusta generando un daño moral y patrimonial al administrado, por no estar en cumplimiento con las reglas básicas.

2. ¿Considera usted que un daño fundamentado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado destituido arbitrariamente de un cargo público ganado mediante concurso público?

Rta: Si el servidor sancionado ha cometido una falta, si debe ser sancionado, para ejemplo de otros que intenten sorprender al estado, para eso se tiene

que investigar en relación al daño ocasionado a fin de no vulnerar el principio fundamental de una persona.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, nos puede comentar algún caso emblemático sobre algún Procedimiento Administrativo Disciplinario que ha conllevado a judicializarlo por responsabilidad civil en vista del posible daño ocasionado?

Rta: Existen varios casos, pero por mi condición de abogado no puedo mencionar nombres debido a que se encuentran en proceso de apelación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar que principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué principios sancionadores se vulneran en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionados en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: El principio al debido proceso busca la igualdad entre las partes, así como la imparcialidad, respeto, la verdad, la justicia y legalidad y su correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto a la dignidad humana a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del administrativo.

5. ¿Considera usted que la vulneración de los Procedimiento Administrativo Disciplinario conlleva a iniciar procesos judiciales de responsabilidad Civil en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: Efectivamente, si se vulnera los derechos del proceso administrativo disciplinario, ocasionando daño a los servidores públicos de los Institutos de Educación Superior tecnología, estaríamos iniciando un proceso judicial de responsabilidad civil para resarcir un daño o perjuicio ocasionado por negligencia de las autoridades del PAD.

6. ¿Cuáles serían las razones que nos permitirían explicar la vulneración de los principios de procedimientos administrativos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana?

Rta: Probablemente la Falta de capacitación técnica y experiencia al personal de Secretaria Técnica y a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para llevar una adecuada investigación contextualizada y motivada respecto a los procedimientos administrativos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer capacitación a los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores disciplinarios en el sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana -2020

Preguntas:

7. ¿La falta de capacitación de los profesionales que encausan los procedimientos sancionadores en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública guarda relación con el incumplimiento de las normas y del debido procedimiento sancionador en la Región de Lima Metropolitana -2020?

por supuesto, la falta de capacitación profesional en procedimientos administrativos disciplinarios guarda relación con la violación de los derechos principales de los servidores de sector de educación superior tecnológica pública porque cometen errores al momento de sancionar administrativamente y perjudican a los servidores que en muchos casos realizan una gestión de excelencia.

8. ¿Considera usted que la falta de capacitación de los profesionales en el Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana conlleva a que se sancione injustamente a los administrados ocasionándoles daño moral y lucro cesante?

Rta: Probablemente las consecuencias de administrados sancionados injustamente es porque existen responsables de Secretaría Técnica y autoridades del PAD que por falta de asistencia técnica legal y capacidad para analizar los documentos que presentan las partes en el marco del debido proceso realizan

sanciones injustas, ilegales, abusivas e inconsistentes sin el verdadero uso, aplicación e interpretación del debido proceso administrativo.

9. ¿Piensa usted que los daños ocasionados a los administrados por los integrantes del órgano sancionador del Sector de Educación Superior Tecnológica Pública de Lima Metropolitana deben ser indemnizados?

Rta: Evidentemente, al existir daños ocasionados al servidor público sancionándolos arbitrariamente por los integrantes del órgano sancionador es preciso su reparación e indemnización como lucro cesante tal como exige la ley, Sin embargo, un daño objetivo también puede causar consecuencias no patrimoniales, produciendo dolor, pena, aflicción que genera secuelas no patrimoniales que tienen poca posibilidad de merecer una reparación significativa.



Shyela Rodriguez Rubinos
ABOGADA
Reg. CAL. 67850

APELLIDOS Y NOMBRE

FIRMA

I

ANEXO

SOLICITUD DE ENTREVISTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Martín de Porres 22 de marzo de 2021,

Sr. (a) (Ita)
Carlos Enrique Vásquez Angulo
Abogado Secretaría Técnica DIRIS Lima Sur
Barranco - Lima - Lima.
Presente. -

Asunto : SOLICITO ENTREVISTA

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesista de pre-grado de la facultad de derecho de la Universidad Privada César Vallejo, y a la vez hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la Tesis: **"LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020"**.

En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado y docente, cumplo con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la **GUIA DE ENTREVISTA** respectiva, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV-II COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios tecnológicos y plataformas virtuales o video llamada, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente.

Ledgar Nicolao Sovero Sovero
Bachiller en Derecho

Archivo.

Carlos E. Vásquez Angulo
ABOGADO
CAL 70700
Recibido 23/03/21

EL PERÚ PRIMERO

San Martín de Porres 22 de marzo de 2021,

Sr. (a) (Ita)
Sheyla ALVAREZ AYALA
Abogado - Docente
Chorrillos - Lima - Lima.
Presente. -

Asunto : SOLICITO ENTREVISTA

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesista de pre-grado de la facultad de derecho de la Universidad Privada César Vallejo; y a la vez hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la Tesis: "LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020".

En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado y docente, cumplo con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la GUIA DE ENTREVISTA, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV-II COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios tecnológicos y plataformas virtuales o video llamada, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente.



Ledgar Nicoleo Sovero Sovero
Bachiller en Derecho

Archivo.



Sheyla Alvarez Ayala
ABOGADA
C.O.L. 12429

San Martín de Porres 22 de marzo de 2021,

Sr.
LUIS ALBERTO AYOSO CHALQUE
Abogado Secretaría Técnica DIRIS Lima Sur
Barranco - Lima - Lima.
Presente. -

Asunto : SOLICITO ENTREVISTA

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesista de pre-grado de la facultad de derecho de la Universidad Privada César Vallejo; ya la vez hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la Tesis: **"LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020"**.


En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado y docente, cumplo con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la GUIA DE ENTREVISTA respectiva, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV11 COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios tecnológicos y plataformas virtuales o video llamada, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente,



Edgar Nicolás Sovero Sovero
Bachiller en Derecho
DNI: 06150533



LUIS ALBERTO AYOSO CHALQUE
ABOGADO
CAL-S 01497



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de Salud"

San Martín de Porres 22 de marzo de 2021

Sr.(a)(ita)
Patricia Angela Lam García
Abogada
Presente. –

Asunto : solicito entrevista

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesista de pregrado de la Facultad de derecho de la Universidad Privada Cesar Vallejo; y hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la tesis "LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020".

En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado, cumpla con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la GUIA DE ENTREVISTA respectiva, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV- II COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios virtuales, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Ledgar Nicolao Sovero Sovero
Bachiller en derecho
DNI: 06150533.

Recibido
23.03.2021
CAC 10053

San Martín de Porres 22 de ~~marzo~~ de 2021,

Sr.
JORGE LUIS MENDOZA TICONA
Abogado
Lima - Lima.
Presente. -

Asunto : SOLICITO ENTREVISTA

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesisista de ~~pre-grado~~ de la facultad de derecho de la Universidad Privada César Vallejo; y a la vez hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la Tesis: **"LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020"**.

En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado y docente, cumplo con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la GUIA DE ENTREVISTA respectiva, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV-II COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios tecnológicos y plataformas virtuales o video llamada, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente.



Edgar Nicolás Sovero Sovero
Bachiller en Derecho
DNI: 06150533


APELLIDOS Y NOMBRE
FIRMA

San Martín de Porres 22 de marzo de 2021,

Sr.
PAJUELO MEJIA, CHRISTIAN EDINSON
Abogado
Lima - Lima.
Presente. -

Asunto : SOLICITO ENTREVISTA

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesisista de pre-grado de la facultad de derecho de la Universidad Privada César Vallejo; y a la vez hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la Tesis: **"LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020"**.


En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado y docente, cumplo con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la GUIA DE ENTREVISTA respectiva, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV-II COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios tecnológicos y plataformas virtuales o video llamada, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente.



Edgar Nicolás Sovero Sovero
Bachiller en Derecho
DNI: 06150533

Paolo Aguirre Christian Edinson
APELLIDOS Y NOMBRE
FIRMA

CAL 56337

San Martín de Porres 22 de marzo de 2021,

Sr. (a) (ita)
SHEILA RODRÍGUEZ RUBIÑOS
Abogada Secretaria Técnica DIRIS Lima Sur
Lima - Lima.
Presente -

Asunto : SOLICITO ENTREVISTA

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de expresarle el saludo cordial por parte del suscrito en calidad de tesista de pre-grado de la facultad de derecho de la Universidad Privada César Vallejo, y a la vez hacer de su conocimiento que a la fecha me encuentro realizando la Tesis: "LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA, 2020".

En ese sentido, teniendo conocimiento de su amplia experiencia como abogado y docente, cumpla con extender la presente misiva a fin de hacerle llegar la GUIA DE ENTREVISTA respectiva, a fin de que nos conceda la aceptación y otorgamiento de su consentimiento para formalizar la entrevista con su persona, en calidad de profesional del derecho. Así mismo por motivos de encontramos en estado de emergencia sanitaria, por el SARS COV-II COVID-19, la misma se realizaría a través de los medios tecnológicos y plataformas virtuales o video llamada, según la coordinación respectiva.

Por lo expuesto es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal

Atentamente,



Edgar Nicolás Sovero Sovero
Bachiller en Derecho
DNI: 06150533



APELLIDOS Y NOMBRE
FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: “Los Procedimiento Administrativo Disciplinario y su Incidencia en los Procesos de Responsabilidad Civil en el Sector de ESTP de Lima Metropolitana, 2021”, del autor: SOVERO SOVERO, LEDGAR NICOLAO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de abril del 2021

Urteaga Regal, Carlos Alberto	
DNI 09803484	Firma 
ORCID ORCID: 0000-0002-4065-3079	